

JUZGADO TREINTA CIVIL  
MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISC.9  
BOGOTA D.C

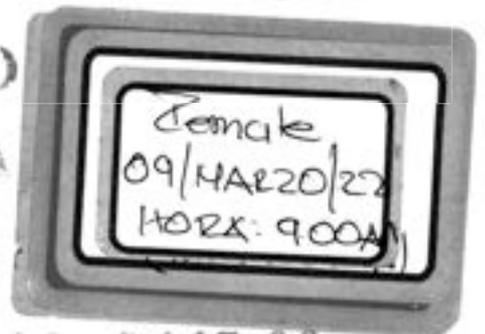
15-11  
CLASE DE PROCESO  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE  
JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
CC 79838489

PODERADO  
JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
CC 79838489

DEMANDADO (A)  
DORIS ANGELICA ~~LEON~~ RIVERA.  
CC 51.824.797

CUADERNO  
PRINCIPAL



RAD. 1101400

MENOR

-0465-00

030-2016-00465-00- J. 20 C.M.E.S

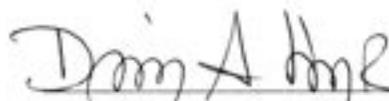


JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL LA TORRE, PARQUE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
2016-00465  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

## PAGARE A LA ORDEN

**DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me obligo a pagar en favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o de quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, en la ciudad de Bogotá D.C., la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** moneda corriente, el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). En caso de mora en el pago del capital de la obligación contenida en este pagare, reconoceré intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Autorizo irrevocablemente a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor para declarar el plazo vencido del presente pagare, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o quien represente sus derechos o al legítimo tenedor de este título valor; **b)** Cuando el otorgante incumpla con el pago de otras obligaciones adquiridas con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; **c)** Si el otorgante comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o haya presentado a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**; **d)** Por el vencimiento del plazo o la condición acordadas; **e)** La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Esta obligación se genera como consecuencia de los honorarios causados en el proceso de sucesión de la señora **FANNY RIVERA DE LEÓN** q.e.p.d., a favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** y a cargo de **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**. En caso de requerirse reclamación judicial de las sumas aquí adeudadas, serán de mi cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) del total de la suma adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación, ni me exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas. En constancia de aceptación de las obligaciones contenidas en este documento, el mismo se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,



FIRMA DEUDOR

NOMBRE: **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**,  
C.C. No.: 51.824.797 de Bogotá  
DIR: Cra 67 # 102-28 casa 40  
TEL: 321-4710372



HUELLA INDICE DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2: IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	110140030302016.-0465-00.
----------------------------	---------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	16-465
--------------------------------------	--------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 2
------------------------------------	----------------------------

2  
9  
2

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE SUMAS DE  
DINERO DE MENOR CUANTIA.

EJECUTANTE: JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

#### ESCRITO DE DEMANDA

Soy **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional número 173.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, concuro ante su Despacho para presentar escrito de **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.824.797 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, demanda que queda planteada en los siguientes términos:



#### I. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente que su Despacho libre en mi favor (**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**) y en contra de la demandada **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, **MANDAMIENTO DE PAGO** por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** Moneda Corriente, por concepto de capital representado en el Pagaré a la Orden sin número, suscrito el día diecinueve (19) de febrero de 2016, por la demandada **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA** en favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, con fecha de vencimiento del **veinte (20) de abril de 2016**.

- 1.1. Por los intereses moratorios que se causen desde el veinte (20) de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, más los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las costas procesales y las agencias en derecho que se causen en el presente proceso judicial.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** La señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, suscribió y se obligó **EN NOMBRE PROPIO, COMO PERSONA NATURAL**, en favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, a pagar una suma líquida de dinero, a través de la suscripción del siguiente título valor:

Pagaré a la Orden, suscrito por **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, el día diecinueve (19) de marzo de 2016, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) Moneda Corriente, por concepto de capital, a favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, con vencimiento de fecha veinte (20) de abril de 2016.

**SEGUNDO:** Habiéndose cumplido el plazo acordado por las partes para el pago de la obligación indicada, la demanda no se han prestado a ello.

**TERCERO:** La demandada ha quedado en mora con el pago de la obligación desde el día veinte (20) de abril de 2016, lo que causa a favor de su acreedor **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** intereses moratorios legales a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el total de la obligación pendiente de pago, suma referida en el hecho segundo.

**CUARTO:** Las obligaciones contenidas en el título valor base de la presente acción, son de plazo vencido, claras, expresas y actualmente exigibles.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de lo pretendido invoco las siguientes normas legales: Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, 82 y s.s., 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

3  
4  
3

#### IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía para el cobro de sumas de dinero, procedimiento regulado en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Código General del Proceso.

#### V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza del mismo, por el domicilio de la demandada y por la cuantía (**MENOR CUANTIA**), la cual estimo a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)**.

#### VI. PRUEBA

Ruego tener como prueba de los hechos, el Título valor representado en el Pagaré a la Orden, de fecha diecinueve (19) de febrero de 2016, por suma que asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**;

#### VII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;
2. Escrito con solicitud de las medidas cautelares;
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos con destino a la demandada, y una (1) copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado;
4. Dos (2) CD'S con copias de la demanda con destino a la demandada y para el archivo del Juzgado.

#### VIII. NOTIFICACIONES

La demandada señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA** recibirá notificación física en la Carrera 67 No. 102 - 28 Casa No. 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [justiciareparación.2015@gmail.com](mailto:justiciareparación.2015@gmail.com).



JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO

El suscrito demandante **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** recibirá notificación física en la Carrera 11B No. 99 - 54 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [jorgejuliangarcialeal@gmail.com](mailto:jorgejuliangarcialeal@gmail.com).

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá.  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

**PRESENTACION PERSONAL**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. el 21 de Abril de 2006

compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Jorge Julian Garcia Leal  
Identificado con Cédula Número 79838489

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 173046 C.S.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas.

El declarante Jorge Julian Garcia Leal



**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
003 1215290



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

5  
9

Fecha: 21/abr./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

030

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

6771

SECUENCIA: 6771

FECHA DE REPARTO: 21/04/2016 2:15:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79838489  
14

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
EN CAUSA PROPIA

GARCIA LEAL

01  
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM006

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM006  
omanjaro

v.2.0

MFTS

168  
F88  
R1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 2  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN No. 110013103030-2016-00168-00

Recibida de reparto y radicada hoy, 22-04-2016

Tomo 1 Folio 88

DOCUMENTOS:

	SI	NO
PODER		
ESCRITURA PUBLICA		
CONTRATO DE:		
PAGARE	x	
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURAS		
CESIÓN		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
PLANOS		
CDS (3)	x	
FOTOGRAFÍAS		
DEMANDA	x	
COPIAS PARA EL TRASLADO (S) 1	x	
COPIA PARA EL ARCHIVO	x	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO		
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	x	
DECLARACIONES EXTRAJUICIO		
DICTAMEN PERICIAL		
MEDIDAS CAUTELARES	x	
OTROS: póliza judicial	x	

Observaciones:

Número total de folios: 6-5 Cuadernos 2

## INFORME SECRETARIAL

Abril 25 de 2016, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

  
INETH YADIRA MORALES DAZA   
Secretaria

7  
6

**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil dieciséis

**RADICACIÓN: 110013103030-2016-00168-00**

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el Juez Civil Municipal de esta ciudad y no por este Juzgado del Circuito, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 20 Código General del Proceso.

En el caso bajo análisis, el valor de las pretensiones no supera el límite de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda (\$103.418.100,00), razón por la que incompetente resulta este despacho judicial para adelantar el trámite de este asunto por virtud de lo reglado en el inciso último del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por FALTA DE COMPETENCIA en razón de la CUANTIA.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena su envío al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial. Oficiese.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, por secretaría envíese copia del presente auto con los datos necesarios tales como el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso para que se haga su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**

**Juez**

Agm

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR  
ESTADO  
HOY: 24 DE MAYO DE 2016  
ESTADO No.24

A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA  
Secretaria 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina  
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. 3426940

44051 14 11 2016

Bogotá D.C., Junio 13 de 2016

Oficio No. 2177

Señores  
**OFICINA JUDICIAL –REPARTO–**  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030302015-00168-00 de JORGE JULIAN GARCIA LEAL CONTRA DORIS ANGELICA LEON RIVERA.**

Comendidamente me permito comunicar que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar para que a través de la Oficina Judicial – Reparto-, sea repartida a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá**, por **competencia**.

Se anexa al presente oficio, el proceso original en dos (2) cuaderno con 7 y 5 folios.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**IBETH YADIRA MORALES DAZA**  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/jun./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

38482

SECUENCIA: 38482

FECHA DE REPARTO: 15/06/2016 12:38:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79838489	JORGE JULIAN GARCIA LEAL	GARCIA LEAL	01
RD. 14051	EJECUTIVO RTE EL JUZGADO 30		01
14	CIVIL DEL CTO DE BOGOTA		
	EN CAUSA PROPIA		03

**OBSERVACIONES:** EJECUTIVO RTE EL JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA EXP-2016-00168 OFICIO 2177- PAGARE

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

*omanjaro*  
OLGA MARIA MANJARREZ OROZCO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE URUBIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N.14-33 PISO 9

RADICADO No. 110014003030-2016 FOLIOS \_\_\_\_\_

- (SI)  (NO)  PODER
- (SI)  (NO)  LETRA DE CAMBIO
- (SI)  (NO)  PAGARE
- (SI)  (NO)  CHEQUE
- (SI)  (NO)  CONTRATO DE \_\_\_\_\_
- (SI)  (NO)  SENTENCIA
- (SI)  (NO)  FACTURA
- (SI)  (NO)  CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION
- (SI)  (NO)  ESCRITURA PÚBLICA
- (SI)  (NO)  SOBRE CERRADO
- (SI)  (NO)  OTROS *opaco del juzgado 30 a etc*

- (SI)  (NO)  TASA DE INTERES
- (SI)  (NO)  CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- (SI)  (NO)  CERTIFICADO DE TRADICION
- (SI)  (NO)  CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA
- (SI)  (NO)  DEMANDA ORIGINAL
- (SI)  (NO)  COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- (SI)  (NO)  TRASLADOS COMPLETOS
- (SI)  (NO)  MEDIDA CAUTELAR

PROCESO CONSTA DE (2) CUADERNO(S) CON (9) Y (5) FOLIOS.

*[Signature]*  
CLAUDIA PATRICIA LEAL PUNTES.  
ASISTENTE JUDICIAL

20 JUN 2016 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL  
ANTERIOR INFORME DE RADICACION.

*[Signature]*  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 2016-0465

10  
Comisario TL12  
Auto 7 Julio 16

Efectuado el análisis de admisibilidad, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejusdem* se libraré la orden de pago en los términos en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) LIBRAR mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de JORGE JULIAN GARCÍA LEAL contra DORIS ANGELICA RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$35'000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré sin número (fls.1, cd.1).

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

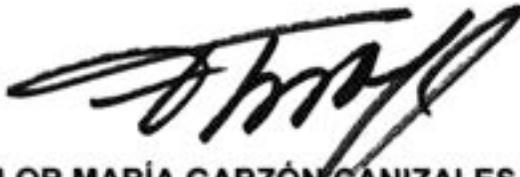
2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) RECONOCER personería para actuar al señor JORGE JULIAN GARCIA LEAL quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

  
**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**  
Juez  
(2)

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de junio de 2016

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

**LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ GARCÍA**  
Secretaria

DMRA

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
Abogado



JUZG 30 CIVIL M.PAL

Señora  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Dra. Flor María Garzón Cenizales  
E. S. D.

63747 20-JUN-16 10:29

**ASUNTO:** SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO QUE LIBRA  
MANDAMIENTO DE PAGO.

**EXPEDIENTE:** 11001-4003-030-2016-00465-00

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE  
SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JORGE JULIAN GARCIA LEAL

**DEMANDADA:** DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL** reconocido como abogado en esta causa, obrando en causa propia, concurre ante su Despacho para solicitar respetuosamente la aclaración del auto del veinticuatro (24) de junio de 2016, por el cual se libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**.

La aclaración que solicito se haga es la referente al nombre de la ejecutada es decir **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, ya que por error involuntario se omitió indicar en el mandamiento el primer apellido de la ejecutada **LEÓN**.

De la Señora Juez,



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 01 JUL. 2016  
CON EL MEMORIAL QUE ANTECFDE  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** 2016-00465

Teniendo en cuenta que en auto de 24 de junio de 2016 (fls. 10 y 10 vto.), se omitió el primer apellido de la ejecutada, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

ADICIONAR el citado proveído, en el sentido de indicar que el nombre de la ejecutada es DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA. El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese ésta providencia de forma conjunta con la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**  
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 08 de julio de 2016  
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
**LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretaria



### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

RERERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ ANGELA GARCIA LEAL
DEMANDADO	DONIS ANGELICA LEON RIVERA
RADICADO	110014003030 2016-465 00

En Bogotá, a los 21 JUL 2016, le notifiqué personalmente al señora DONIS ANGELICA LEON RIVERA, identificado (a) con la **C.C.No.** 51.824.799, expedida en Bogotá, en su condición de demandado, el contenido del **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha 24 JUNIO y 7 JULIO 2016, y a la vez lo (a) requerí, para que en el término de cinco (05) días siguientes a esta notificación pague al actor la suma por la cual se le ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días que corren conjuntamente, siguientes a esta notificación.

Le hice entrega de la copia de la demanda y sus anexos en Nueve y 100 (9) folios útiles.

Enterado firma como aparece a continuación,

El Notificado,

Donis Leon Rivera  
C.C. 51824799 de Bto.

El notificador,

Luz Angela Garcia

La Secretaria,

Luz Angela Rodriguez Garcia  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D,

JUZG 30 CIVIL M. PAL

*Paly GF.*  
64887 4-AUG-16 16:38

Ref. PROCESO 2016-465.

DORIS ANGELICA LEON RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pué de mi firma, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a ULPIANO LARA BARBOSA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía NO 3.151.011 DE San Antonio del Tequendama y T.P 38.032 del C. S.J para que me represente como mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia iniciado por el señor Jorge Julián García Leal persona reconocida dentro de este proceso.

Como mi apoderado judicial podrá proponer, las excepciones a que haya lugar, podrá conciliar, transar, proponer nulidades, practicar pruebas, sustituir, renunciar reasumir y todo cuanto la constitución y la ley le permitan en defensa de mis intereses.

Atentamente,

*[Signature]*

DORIS ANGELICA LEON RIVERA.

C.C. 51.824.797 DE BOGOTÁ-

Acepto.,

*[Signature]*

ULPIANO LARA BARBOSA.

c.c No 3.151.011 de San Antonio del Tequendama.

T.P 38.032 DEL C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal  
Bogotá 04 AGO 2016 el anterior memorial

fue presentado personalmente por Doris Angelica Leon Rivera

Quien se identifica con la C.C. No. 51.824.797 expedida en Bogotá

y manifiesta que el contenido del escrito que suscribe es verídico en todas y cada una de sus partes y la firma en él impresa es de su puño y letra y la que figura en todos sus actos tanto públicos como privados.

Declarante *[Signature]*  
Secretario *[Signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal  
Bogotá 04 AGO 2016 el anterior memorial

fue presentado personalmente por Ulpiano Lara Barbosa

Quien se identifica con la C.C. No. 3.151.011 expedida en S. Antonio y T.P. No. 38.032.

y manifiesta que el contenido del escrito que suscribe es verídico en todas y cada una de sus partes y la firma en él impresa es de su puño y letra y la que figura en todos sus actos tanto públicos como privados.

Declarante *[Signature]*  
Secretario *[Signature]*

15

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN HONORARIOS							
NOMBRE:		DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA					
VALOR CAPITAL		\$ 14.700.000					
LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							
DESDE	HASTA	DIAS	VALOR CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DE MORA	VALOR
01/10/2012	31/10/2012	31	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/12/2012	31/12/2012	31	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/01/2013	31/01/2013	31	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/02/2013	28/02/2013	28	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/03/2013	30/03/2013	30	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/05/2013	31/05/2013	31	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/07/2013	31/07/2013	31	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/08/2013	31/08/2013	31	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/09/2013	30/09/2013	30	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/10/2013	31/10/2013	31	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/11/2013	30/11/2013	30	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/12/2013	31/12/2013	31	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/01/2014	31/01/2014	31	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/02/2014	28/02/2014	28	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/03/2014	30/03/2014	30	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/04/2014	30/04/2014	30	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/05/2014	31/05/2014	31	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/06/2014	30/06/2014	30	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/07/2014	31/07/2014	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/08/2014	31/08/2014	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/09/2014	30/09/2014	30	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/10/2014	31/10/2014	31	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/11/2014	30/11/2014	30	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/12/2014	31/12/2014	31	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/01/2015	31/01/2015	31	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/02/2015	28/02/2015	28	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/03/2015	30/03/2015	30	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/05/2015	31/05/2015	31	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/07/2015	31/07/2015	31	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/08/2015	31/08/2015	31	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/10/2015	31/10/2015	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/12/2015	31/12/2015	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/01/2016	31/01/2016	31	\$ 14.700.000	19,68%	0,0164	0,0246	\$ 361.620
01/02/2016	29/02/2016	29	\$ 14.700.000	19,68%	0,0164	0,0246	\$ 361.620
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>\$ 14.923.991</b>
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>							<b>\$ 14.700.000</b>
<b>GASTOS PROCESALES (Poliza judicial, gastos embargo, gastos secuestro, avaluo comercial)</b>							<b>\$ 6.300.000</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO (10%)</b>							<b>\$ 3.592.399</b>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>							<b>\$ 39.516.390</b>

*Doris A L R*

## CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO POR HONORARIOS PROFESIONALES

JORGE JULIAN GARCIA LEAL identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, ante el JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en el proceso judicial de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE FANNY RIVERA DE LEÓN q.e.p.d., por el presente documento quiero dejar constancia a quien pueda interesar:

Que a la fecha he celebrado acuerdo de pago con la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, para el pago de los correspondientes HONORARIOS PROFESIONALES causados por las gestiones adelantadas como su apoderado en el referido trámite Judicial.

Queda entonces la mencionada señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, ENTERA Y TOTALMENTE a PAZ Y SALVO por estos conceptos, por lo anterior me comprometo a la mayor brevedad posible a solicitarle al Juzgado Laboral donde se adelanta el proceso ejecutivo laboral, la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

La presente constancia se expide por solicitud de la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2016.

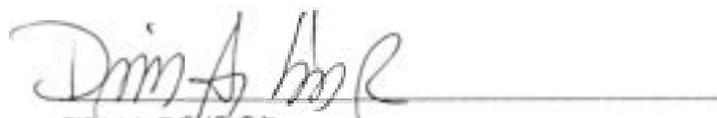
**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C.S.J.

Recibi el paz y salvo.  
19 de febrero 2016.  
Doris Leon Rivera  
CC 51.824.797 de Bto.

## PAGARE A LA ORDEN

**DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me obligo a pagar en favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o de quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, en la ciudad de Bogotá D.C., la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** moneda corriente, el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). En caso de mora en el pago del capital de la obligación contenida en este pagare, reconoceré intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Autorizo irrevocablemente a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor para declarar el plazo vencido del presente pagare, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o quien represente sus derechos o al legítimo tenedor de este título valor; **b)** Cuando el otorgante incumpla con el pago de otras obligaciones adquiridas con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; **c)** Si el otorgante comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o haya presentado a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**; **d)** Por el vencimiento del plazo o la condición acordadas; **e)** La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Esta obligación se genera como consecuencia de los honorarios causados en el proceso de sucesión de la señora **FANNY RIVERA DE LEÓN** q.e.p.d., a favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** y a cargo de **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**. En caso de requerirse reclamación judicial de las sumas aquí adeudadas, serán de mi cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) del total de la suma adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación, ni me exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas. En constancia de aceptación de las obligaciones contenidas en este documento, el mismo se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,



FIRMA DEUDOR

NOMBRE: **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**

C.C. No.: 51-824.797 de Bto

DIR: Cra 67 # 102- 28 casa 10.

TEL: 321 4710372



HUELLA INDICE DERECHO

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF. Expediente 2016-0465.

Demandante: JORGE JULIAN GARCIA LEAL.

Demandada: Doris Angélica León Rivera.

ULPIANO LARA BARBOSA, actuando conforme al poder conferido por la señora DORIS ANGELICA LEON RIVERA, me permito, por medio del presente escrito, y sobre el proceso de la referencia, proponer las siguientes excepciones de fondo así:

#### **INCURRE EL DEMANADANTE EN ANATOCISMO.**

Partiendo de que el anatocismo es la acción de cobrar intereses sobre intereses de mora derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses.

En este sentido lo que el demandante, está cobrando se describe así.

Inicialmente, lo pactado como honorarios profesionales, lo pactaron en la suma de \$ 14.700.000. Catorce millones setecientos mil pesos.

Sobre esta suma de dinero el demandante le liquidó interés moratorios y en definitiva sumó como liquidación obligación honorarios la suma de \$ 39.516.390 lo cual pactaron en \$ 35.000.000.oo treinta y cinco millones de pesos.

El día 19 de Febrero de 2016, cuando se hizo esta liquidación, el demandante le extendió un paz y salvo por concepto de los honorarios profesionales "causados por las gestiones adelantadas como su apoderado, en el proceso judicial de sucesión intestada de la causante FANNY RIVERA DE LEON. " a sus vez y en la misma fecha 19 de Febrero de 2016, el demandante se hizo firmar un pagaré por la suma de treinta y cinco millones \$ 35.000.000.oo correspondientes a la liquidación que aceptaron en esta suma de treinta y cinco millones.

Dentro del ejecutivo de la referencia, el demandante en sus pretensiones, pide sobre la suma de dinero de treinta y cinco millones que es el capital de \$14.700.000. mas lo que le liquidó de interés nuevamente interés moratorios que se causen sobre estos treinta y cinco millones es decir cobra intereses sobre intereses, o intereses sobre los intereses.

Si bien es cierto los títulos valores gozan del principio de la autonomía, también es cierto que el fondo de este cobro de estas sumas de dinero tienen su procedencia en el pago de los honorarios del demandante ( por sus servicios profesionales ), no es exactamente un préstamo pero está claro que inicialmente le cobra o liquida intereses sobre los \$ 14,700.000.oo lo cual arroja en suma \$39.000.000.oo que arreglaron en treinta y cinco millones, en un pagaré y ahora sobre este pagaré que lleva incorporados interés vuelve y le cobra intereses es claro que se está incurriendo en un abuso que se traduce a mas de ser en una injusticia , adecua este hecho la figura del anatocismo.

#### **ABUSO DEL DERECHO y de la POSICION DOMINANTE.**

También desde el punto de vista de que el contenido de estas sumas de dinero son honorarios profesionales se está abusando del derecho, que tiene el profesional del derecho en cobrar sus

honorarios por su trabajo, esto es respetable su trabajo, pero que quede claro que no es el hecho de cobrar sus honorarios, si no en que se cobren los intereses como quedó descrito antes.

Es decir el origen o creación del titulo es un negocio fundamentado en el pago de unos honorarios profesionales no exactamente en un negocio jurido estrictamente comercial.

Por todo lo anterior solicito señor juez que al momento de dictar sentencia se tenga en cuenta esta petición y como tal se liquide el crédito como corresponde en derecho.

**PRUEBAS.**

Solicito respetuosamente, se tengan como pruebas y se practiquen las siguientes.

- 1.- Documento denominado LIQUIDACION OBLIGACION HONORARIOS.
- 2.- Paz y salvo por honorarios profesionales.
- 3. Pagaré por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.

**Testigos.**

Se cite a declarar a Melida Martínez Osorio.

Se cite a declarar sobre los hechos y sobre la concordancia de los papeles que se aportan con este escrito. Y lo que le conste sobre esta negociación. Se puede citar en la calle 35 A sur No 68 B 39 Alquería la FRAGUA PRIMER SECTOR.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se cite o se practique INTERROGATORIO DE PARTE dentro de la fecha de audiencia de pruebas, diligencia en la cual personalmente practicaré las correspondientes preguntas. Que se deberá practicar al Doctor Jorge Julián García Leal Demandante.

**NOTIFICACIONES.**

Excepcionente : Calle 35 A sur No 68 b 39 ALQUERIA LA Fragua primer sector-

El apoderado en la Calle 12c No 8-79 of 620 Bogota.

Atentamente,



JULIANO LARA BARBOSA.  
 c.c 3.151.011 de San Antonio del TEQUEMNDAMA.  
 T.P38.032 DEL C.S.J



**INFORME SECRETARIAL 9 DE AGOSTO DE 2016**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente el DEMANDADO notificado se manifestó en la forma que antecede. Provea.

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE:** 2016-00465

De las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2016  
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Señora  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Dra. Flor María Garzón Canizales  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PRONUNCIAMIENTO DE PARTE SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL APODERADO DE LA EJECUTADA.

**EJECUTANTE:** JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
**EJECUTADA:** DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

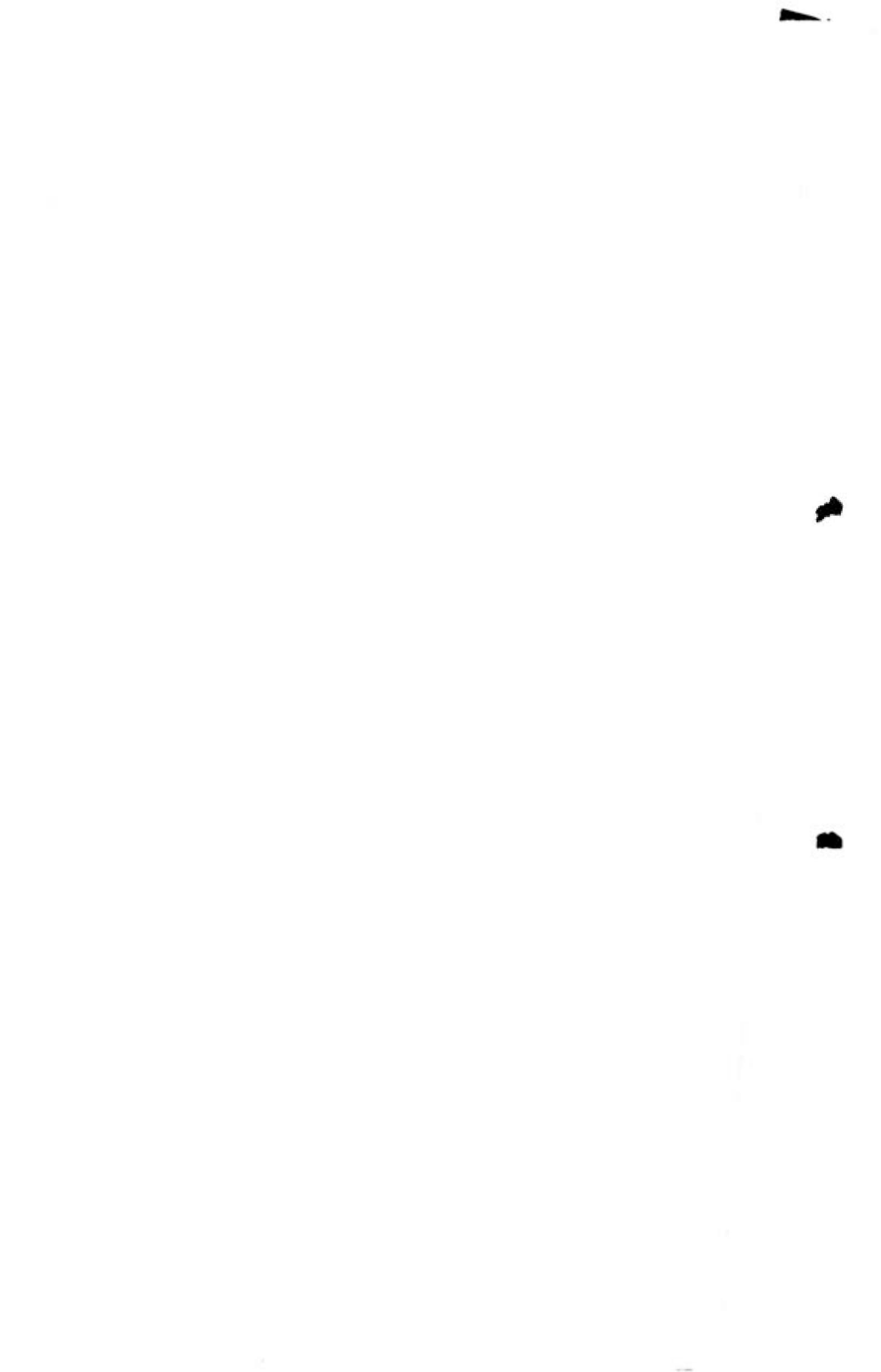
**EXPEDIENTE:** 2016-0465

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado Titulado, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, obrando en nombre propio, reconocido por el Despacho como **EJECUTANTE** en esta **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, adelantada en contra de la señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, atendiendo el traslado de la excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la ejecutada, me pronuncio sobre las mismas, en los siguientes términos:

- I. Respecto de las excepciones de mérito denominadas "INCURRE EL DEMANDANTE EN ANATOCISMO" y "ABUSO DEL DERECHO Y DE LA POSICIÓN DOMINANTE".**

Solicito que estas excepciones sean negada, por cuanto las razones expuestas carecen de fundamento legal y material, manifiesta el apoderado que no es posible reclamar en esta demanda el reconocimiento de intereses moratorios sobre la suma adeudada (\$35.000.000.00), alegando que esta cifra surge como consecuencia de la liquidación previa de los honorarios causados y los intereses moratorios generados y no pagados por los servicios prestados en la gestión de representar a la ejecutada en el trámite judicial del proceso de sucesión de la señora **FANNY RIVERA DE LEÓN** q.e.p.d., sustenta su tesis en que está prohibido exigir el reconocimiento de intereses sobre intereses.

Ahora bien, en el pagare presentado como título ejecutivo, entre otros, la propia ejecutada acepto y se obligó en caso de incurrir en mora en el



22

pago acordado para el veinte (20) de abril del presente año, a reconocer intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir ella asumió como suya la consecuencia generada en el incumplimiento del pago oportuno acordado, consecuencias que son reclamadas como perjuicios por el incumplimiento en el pago de una suma de dinero concreta, tal como lo reconoce y permite el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Con los mismos argumentos solicito sea denegada la excepción denominada ABUSO DEL DERECHO Y DE LA POSICIÓN DOMINANTE, pues esta se funda no en el hecho de reclamar el justo pago del monto incorporado en el título valor, sino en la solicitud para que me sean reconocidos intereses de mora por el incumplimiento en el pago del capital adeudado.

#### PRUEBAS

Solicito se fije fecha y hora para escuchar el testimonio de la señora DIANA MONICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.759.352, a quien solicito sea citada a su domicilio personal ubicado en la Carrera 67 No. 102 - 28 Casa No. 10 Conjunto Residencial Coasmedas II de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá.  
I.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

## **INFORME SECRETARIAL 5 DE SEPTIEMBRE 2016**

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término del traslado de las excepciones y dentro de la oportunidad procesal correspondiente el demandante se manifestó en la forma que antecede. Provea.-

**LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA**  
Secretaria.



23

**CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE JULIAN GARCIA LEAL COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO NÚMERO 11001400303020160046500, SEGUIDO EN CONTRA DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se designa como EL CEDENTE, por un lado y por el otro, **MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.444.606 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá; actuando como Gerente y Representante Legal de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. 901010497-8, como LA CESIONARIA, respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de los derechos y las acciones litigiosas relativas al proceso de la referencia, este contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA.-** Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a título de venta real y efectiva a la CESIONARIA los derechos y las acciones que les corresponden o puedan corresponder como EJECUTANTE en el PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO, que se adelanta en contra de AIDA CONSTANZA LEÓN RIVERA, actualmente bajo el número 11001400303020160046500, seguido en contra AIDA CONSTANZA LEÓN RIVERA, ante el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá. **SEGUNDA.-** El CEDENTE manifiesta no responder por el resultado del proceso, y sólo garantizan que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día veintiuno (21) de julio de 2016; **TERCERA.-** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los derechos que conforman el litigio mencionado; **CUARTA.-** El CEDENTE responde frente al CESIONARIO por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión; **QUINTA.-** El Comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos que eventualmente surjan en este proceso judicial, sean formalizados en

PÁGINA 2 DE 2 DEL CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE JULIAN GARCIA LEAL COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO NÚMERO 11001400303020160046500, SEGUIDO EN CONTRA AIDA CONSTANZA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

nombre de la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, la cual representa; **SEXTA.**- La presente cesión se realiza por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), los cuales se entienden pagados en efectivo al momento de la firma de este contrato. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre de 2016.

EL CEDENTE

  
**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO

  
**MARÍA FERNANDA PEDRAZA LEAL**

C.C. No. 1.032.444.606 de Bogotá D.C.

Actuando en Representación Legal de  
**LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**,

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12623

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1032444606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ah8fuyfa6kz  
03/10/2016 - 09:31:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EUGENIO TERCERO GIL GIL**  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12627

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079838489 y la T.P. 173046, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



80zq57rwpkd  
03/10/2016 - 09:36:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EUGENIO TERCERO GIL GIL  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.



26

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S  
 SIGLA : LECOBU S A S  
 N.I.T. : 901010497-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02735199 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 NO. 68 H 65 P 4  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lecobu.sas@gmail.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 25 NO. 68 H 65 P 4  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : lecobu.sas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*  
DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142154 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA  
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS IDÓNEOS, DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, GESTIÓN, INTERVENTORÍA, EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS PROFESIONALES: (I) DERECHO: A- LA ASESORÍA ASISTENCIA LEGAL INTEGRAL Y REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O JUDICIAL, DE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CIVILES, COMERCIALES, DE ECONOMÍA MIXTA, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTATALES, ENTIDADES TERRITORIALES, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, SEAN TERRITORIALES, POR ADMINISTRACIÓN Y POR SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LAS RAMAS DEL DERECHO PENAL, DISCIPLINARIO, CIVIL, COMERCIAL, MINERO, PETROLERO, DEL MEDIO AMBIENTE, ECONÓMICO, TRIBUTARIO, POLICIVO, AGRARIO, ENERGÉTICO, AERONÁUTICO, COMUNICACIONES, TRANSPORTES, DE LOS NEGOCIOS, DE FAMILIA, LABORAL, CONSTITUCIONAL, SEGUROS, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, PROCESAL, ETC. B- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE GESTIONES Y TRÁMITES COMO SON, ENTRE OTROS, LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES O PARTICULARES. C- LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN TODA CLASE DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES Y/O JUDICIALES. D- LA EJECUCIÓN COACTIVAS PARA EL RECAUDO DE IMPUESTOS PREDIALES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TABLEROS Y AVISOS, CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN, RECAUDO DE REGALÍAS Y DEMÁS, DERECHOS FISCALES Y PARAFISCALES Y, EN FIN, EL TRÁMITE DE TODA CLASE DE PROCESOS QUE DEBAN LLEVARSE ANTE LA JURISDICCIÓN. (II) ADMINISTRACION: PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, CONSULTARÍA DE EMPRESAS, ANÁLISIS DE PROYECTOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y LEGAL.

27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ: 1.) DISEÑAR E INSTRUMENTAR SOLUCIONES A LAS NECESIDADES JURÍDICAS COMO OTRAS DERIVADAS DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL EMPRESARIO MEDIANTE LA PRESTACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA JURÍDICA, EMPRESARIAL, ECONÓMICA, FINANCIERA, DE CALIDAD, ETC. Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPRESARIAL; 2.) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, UNIDADES COMERCIALES, EMPRESAS, SOCIEDADES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES Y PARTES DE INTERÉS. EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SIN DISTINCIÓN DE SU MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL COBRO Y RECAUDO DE LOS FRUTOS PRODUCTO DE LOS MISMOS; 3.) COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA DECRETADO TOTAL O PARCIALMENTE MEDIDAS DE INCAUTACIÓN, EXTINCIÓN DE DOMINIO, COMISO, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN CABEZA DE SU TITULAR, POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA TALES FINES. 4.) SUSCRIBIR ACCIONES Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN COMPAÑÍAS O NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETOS SOCIAL; 5.) TOMAR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO; 6.) DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLE E INMUEBLES; 7.) CREAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ADQUIRIR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE A LA VEZ ACEPTARLOS EN PAGO Y EJECUTAR CUANTOS CONTRATOS SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; 8.) ADQUIRIR, LIMITAR O GRAVAR EL DOMINIO DE TODA CLASES DE ACTIVOS, MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE TERCERAS PERSONAS ADQUIERAN CON LA SOCIEDAD; 9.) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, CONTRATAR EMPRÉSTITOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA; 10.) LICITAR ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; PÚBLICAS O PRIVADAS Y CELEBRAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1aUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*  
CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 11.) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE BANCARIA Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES; 12.) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$620,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 620.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$62,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 62.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$62,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 62.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA

28

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*

UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PEDRAZA LEAL MARIA FERNANDA	C.C. 000001032444606

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SALVO QUE SIGNIFIQUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES SOCIALES CUYO COSTO DE ADQUISICIÓN HAYA SUPERADO LOS 10 S.M.L.M.V., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A.*

30

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102 PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S  
SIGLA : LECOBU S A S  
N.I.T. : 901010497-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02735199 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 NO. 68 H 65 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lecobu.sas@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 25 NO. 68 H 65 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : lecobu.sas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*  
DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142154 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA  
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS IDÓNEOS, DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, GESTIÓN, INTERVENTORÍA, EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS PROFESIONALES: (I) DERECHO: A- LA ASESORÍA ASISTENCIA LEGAL INTEGRAL Y REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O JUDICIAL, DE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CIVILES, COMERCIALES, DE ECONOMÍA MIXTA, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTATALES, ENTIDADES TERRITORIALES, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, SEAN TERRITORIALES, POR ADMINISTRACIÓN Y POR SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LAS RAMAS DEL DERECHO PENAL, DISCIPLINARIO, CIVIL, COMERCIAL, MINERO, PETROLERO, DEL MEDIO AMBIENTE, ECONÓMICO, TRIBUTARIO, POLICIVO, AGRARIO, ENERGÉTICO, AERONÁUTICO, COMUNICACIONES, TRANSPORTES, DE LOS NEGOCIOS, DE FAMILIA, LABORAL, CONSTITUCIONAL, SEGUROS, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, PROCESAL, ETC. B- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE GESTIONES Y TRÁMITES COMO SON, ENTRE OTROS, LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES O PARTICULARES. C- LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN TODA CLASE DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES Y/O JUDICIALES. D- LA EJECUCIÓN COACTIVAS PARA EL RECAUDO DE IMPUESTOS PREDIALES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TABLEROS Y AVISOS, CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN, RECAUDO DE REGALÍAS Y DEMÁS, DERECHOS FISCALES Y PARAFISCALES Y, EN FIN, EL TRÁMITE DE TODA CLASE DE PROCESOS QUE DEBAN LLEVARSE ANTE LA JURISDICCIÓN. (II) ADMINISTRACION: PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, CONSULTARÍA DE EMPRESAS, ANÁLISIS DE PROYECTOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y LEGAL.

21

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ: 1.) DISEÑAR E INSTRUMENTAR SOLUCIONES A LAS NECESIDADES JURÍDICAS COMO OTRAS DERIVADAS DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL EMPRESARIO MEDIANTE LA PRESTACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA JURÍDICA, EMPRESARIAL, ECONÓMICA, FINANCIERA, DE CALIDAD, ETC. Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPRESARIAL; 2.) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, UNIDADES COMERCIALES, EMPRESAS, SOCIEDADES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES Y PARTES DE INTERÉS. EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SIN DISTINCIÓN DE SU MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL COBRO Y RECAUDO DE LOS FRUTOS PRODUCTO DE LOS MISMOS; 3.) COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA DECRETADO TOTAL O PARCIALMENTE MEDIDAS DE INCAUTACIÓN, EXTINCIÓN DE DOMINIO, COMISO, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN CABEZA DE SU TITULAR, POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA TALES FINES. 4.) SUSCRIBIR ACCIONES Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN COMPAÑÍAS O NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETOS SOCIAL; 5.) TOMAR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO; 6.) DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLE E INMUEBLES; 7.) CREAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ADQUIRIR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE A LA VEZ ACEPTARLOS EN PAGO Y EJECUTAR CUANTOS CONTRATOS SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; 8.) ADQUIRIR, LIMITAR O GRAVAR EL DOMINIO DE TODA CLASES DE ACTIVOS, MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE TERCERAS PERSONAS ADQUIERAN CON LA SOCIEDAD; 9.) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, CONTRATAR EMPRÉSTITOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA; 10.) LICITAR ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; PÚBLICAS O PRIVADAS Y CELEBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 11.) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE BANCARIA Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES; 12.) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$620,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 620.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$62,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 62.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$62,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 62.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA

22

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102 PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PEDRAZA LEAL MARIA FERNANDA	C.C. 000001032444606

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SALVO QUE SIGNIFIQUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES SOCIALES CUYO COSTO DE ADQUISICIÓN HAYA SUPERADO LOS 10 S.M.L.M.V., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102 PAGINA: 6

\*\*\*\*\*  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 22 DE  
SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO  
CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE  
2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

39

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaUt2PGWV4P

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:05:00

R050902102 PAGINA: 7

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

Nit. No. 901.010.497-8

59

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de 2016

Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL CONFERIDO A JORGE JULIAN GARCIA LEAL POR LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.

EJECUTANTE: LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S. (CESIONARIA)  
EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

EXPEDIENTE. 11001400303020160046500

MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.444.606 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá; actuando como Representante Legal de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. **901010497-8**, mediante el presente escrito manifestó que OTORGO PODER ESPECIAL Y AMPLIO en cuanto fuera suficiente al Ab. JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que representó como EJECUTANTE continúe atendiendo la DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO formulada en contra de la

Carrera 25 No. 68h - 65 Piso 4 de Bogotá

Tels.: 0312609296/3115007944 - Email: locobu.sas@gmail.com





## **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

Nit. No. 901.010.497-8

35

señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, para el pago de la obligación dineraria contenida en el pagare a la orden presentado como título ejecutivo. Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el presente poder, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase reconocerle personería al Ab. JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL**

C.C. No. 1.032.444.606 de Bogotá

Obrando en representación de

LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.

Acepto,

**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

36

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12623

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1032444306 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



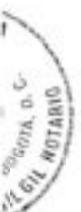
7ah8fuyfa6kz  
03/10/2016 - 09:31:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EUGENIO TERCERO GIL GIL**  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12627

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079838489 y la T.P. 173046, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



807q57rwpkd  
03/10/2016 - 09:36:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EUGENIO TERCERO GIL GIL  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
**ABOGADO**

Podc 16F  
JUEZ 30 CIVIL T. PRL  
66348 3-OCT-16 16:43

29

Señor  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD PARA QUE SE ACEPTE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS DE JORGE JULIAN GARCIA LEAL EN FAVOR DE LA SOCIEDAD LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

**PRESENTACIÓN PODER ESPECIAL CONFERIDO A JORGE JULIAN GARCIA LEAL POR LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

**EJECUTANTE: LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S. (CESIONARIA)**

**EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**

**EXPEDIENTE: 11001400303020160046500**

**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando originalmente como **EJECUTANTE**, y ahora como apoderado especial de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. **901010497-8**, quien es **CESIONARIA** de los derechos y las acciones litigiosas. Mediante el presente escrito solicito a su Señoría se acepte la **CESIÓN** de los derechos y las acciones litigiosas que me correspondían en el presente asunto, en favor de la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, así mismo le solicito se me reconozca personería suficiente para obrar ahora como apoderado especial de la referida sociedad.

Atentamente,



**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Bogotá, 4 de Octubre de 2016.

Señores:

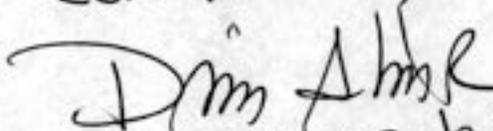
Juzgado 30 del Circuito.  
Edificio Hernando Morales.  
Piso 9.  
Bogotá.

Paola IF.  
JUZG 30 CIVIL N.PAL  
66675 4-OCT-'16 14:32

Respetados Señores:

La presente es para solicitarles actualizar mis datos, ya que en el expediente 2016-465, en dichos documentos el correo correcto es: [justiciareparacion2015@gmail.com](mailto:justiciareparacion2015@gmail.com) y/o [angela-13-molina@hotmail.com](mailto:angela-13-molina@hotmail.com), y los celulares: 311-2495430-3214710372, y notificar en caso de requerirlo que el abogado Ulpiano Lara, con celular 310-8523042, debido a que inпрeso al despacho el día de hoy.

Cordialmente;

  
cc 51824797 de Bogotá.

EN LA FECHA: 10 4 OCT 2016 SE AGREGA  
EL ANTERIOR MEMORIAL ENCONTRÁNDOSE  
EL PROCESO AL DESPACHO. PROVEA

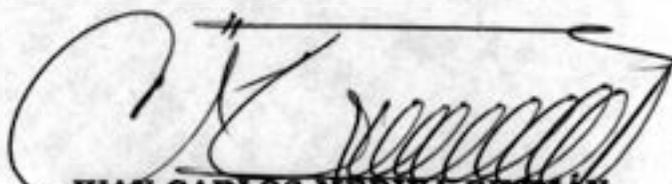
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 03 NOV. 2016

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	11001 40 03 030 2016-00465 00

En atención a la documental visible a folios 23 a 38 del cuaderno principal DENIEGUESE la intervención litisconsorcial de la sociedad que se presenta como cesionaria, toda vez que en el Contrato de Cesión de los Derechos y Acciones Litigiosas (fls.23) se enuncia como demandada dentro del proceso de la referencia a la señora Aida Constanza León Rivera, contra quien, valga decir, no se libró mandamiento de pago (Cfr.fl.s.10 y 12).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN**  
**Juez**  
(4)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 04 NOV. 2016  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
**LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ GARCÍA**  
Secretaria

DARRA

41

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 03 NOV 2016

---

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	11001 40 03 030 <b>2016-00465 00</b>

En aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado, señala la hora de las **10:00 a.m. del día 7 de febrero de 2016**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho decreta los siguientes medios probatorios:

1. PARTE EJECUTANTE:

a) DOCUMENTALES: Las aportadas en el expediente.

b) TESTIMONIAL: Citar el **día 7 de febrero de 2016** a las **10:15 a.m.** a DIANA MÓNICA LEÓN RIVERA, a fin de recepcionar su testimonio respecto de los hechos de la demanda y su contestación; comuníquesele esta determinación por marconigrama en la dirección señalada a folio 22 de la presente encuadernación.

2. PARTE EJECUTADA:

a) DOCUMENTALES: Las aportadas en el expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al ejecutante JORGE JULIAN GARCÍA LEAL, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la ejecutada. Se le advierte que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, tal como lo preceptúa el artículo 205 del Código General del Proceso.

c) TESTIMONIAL: Citar el **día 7 del mes de febrero de 2016** a las **10:30 a.m.** a MELIDA MARTÍNEZ OSORIO a fin de recepcionar su testimonio respecto de los hechos de la demanda y su contestación; comuníquesele esta determinación por marconigrama en la dirección señalada a folio 19 de la presente encuadernación.

Los extremos procesales y sus apoderados quedan notificados por estado de su deber de concurrir, quedando advertidos de que su inasistencia

o retiro desautorizado, se sancionará procesal, probatoria y disciplinariamente, en los términos de los artículos 205 y numerales 2° y 4° del artículo 372 ibídem.

La Secretaria del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para la adecuada y efectiva reservación de sala de audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN**

**Juez**  
(4)

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá D.C., <b>04 NOV. 2016</b></p> <p>Por anotación en estado N° <u>151</u> de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las <u>9:00 A.M.</u></p> <p><b>LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ GARCÍA</b> Secretaria</p>
--

DMRA

42.

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 03 NOV. 2016

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	11001 40 03 030 2016-00465 00

La anterior manifestación de actualización de datos allegada por la parte pasiva, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS MEDINA GUZMAN**

**Juez**  
(4)

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Bogotá D.C., <u>04 NOV. 2016</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>13A</u> de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las <u>8:08 A.M.</u></p> <p><b>LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ GARCÍA</b> Secretaría</p>
--

IMRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 11 DE NOV./ 2016

En la fecha al Despacho del Señor Juez, para corregir el año en que se va a llevar a cabo la audiencia ordenada en auto que precede. Provea.

**LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA**  
Secretaria.

47

**CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE JULIAN GARCIA LEAL COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO NÚMERO 11001400303020160046500, SEGUIDO EN CONTRA DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se designa como EL CEDENTE, por un lado y por el otro, **MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.444.606 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. 901010497-8, como LA CESIONARIA, respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de los derechos y las acciones litigiosas relativas al proceso de la referencia, este contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA.-** Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a título de venta real y efectiva a la CESIONARIA los derechos y las acciones que les corresponden o puedan corresponder como EJECUTANTE en el PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO, que se adelanta en contra de **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, actualmente bajo el número 11001400303020160046500, seguido en contra **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, ante el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá. **SEGUNDA.-** El CEDENTE manifiesta no responder por el resultado del proceso, y sólo garantizan que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día veintiuno (21) de julio de 2016; **TERCERA.-** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los derechos que conforman el litigio mencionado; **CUARTA.-** El CEDENTE responde frente al CESIONARIO por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión; **QUINTA.-** La Compradora CESIONARIA queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos que eventualmente surjan en este proceso judicial, sean formalizados en



PÁGINA 2 DE 2 DEL CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE JULIAN GARCIA LEAL COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO NÚMERO 11001400303020160046500, SEGUIDO EN CONTRA DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

95

nombre de la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, la cual representa; **SEXTA.-** La presente cesión se realiza por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), los cuales se entienden pagados en efectivo al momento de la firma de este contrato. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

EL CEDENTE,



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá D.C.

LA CESIONARIA,

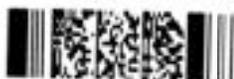


**MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL**  
C.C. No. 1.032.444.606 de Bogotá D.C.  
Actuando en Representación Legal de  
**LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**,



**NOTARIA 29**  
SRL CREDITO INMOBILIARIA S.C.

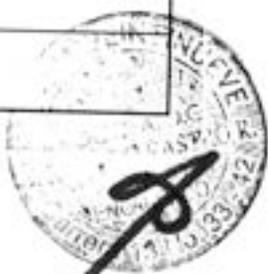
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**RICARDO CASTRO RODRIGUEZ**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: GARCIA LEAL JORGE JULIAN  
quien se identificó con C.C. número. 79838489  
y T.P. 173046 C.S.J. y declaró: Que reconoce  
como suya la FIRMA impuesta en el presente  
documento y declara como cierto su  
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

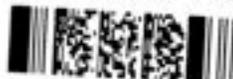
**NOTARIA 29**

15/11/2016 EL DECLARANTE  
Func.º: NANCY



**NOTARIA 29**  
SRL CREDITO INMOBILIARIA S.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**RICARDO CASTRO RODRIGUEZ**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: PEDRAZA LEAL MARIA FERNANDA  
quien se identificó con C.C. número.  
1032444606 y declaró: Que reconoce como  
suya la FIRMA impuesta en el presente  
documento y declara como cierto su  
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

15/11/2016 EL DECLARANTE  
Func.º: NANCY



2.  
11-11-16

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
**ABOGADO**

JUZG. 30 CIVIL M. PAL

*37061*

6776816-NOV-16-8834

96

Señor  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS DE JORGE JULIAN GARCIA LEAL EN FAVOR DE LA SOCIEDAD LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

**PRESENTACIÓN PODER ESPECIAL CONFERIDO A JORGE JULIAN GARCIA LEAL POR LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**

**EJECUTANTE: LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S. (CESIONARIA)**  
**EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**  
**EXPEDIENTE: 11001400303020160046500**

**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando originalmente como **EJECUTANTE**, y ahora como apoderado especial de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. **901010497-8**, quien es **CESIONARIA** de los derechos y las acciones litigiosas. Mediante el presente escrito insisto ante su Señoría, para que corregidos los documentos relativos a la cesión, se acepte la **CESIÓN** de los derechos y las acciones litigiosas que me correspondían en el presente asunto, en favor de la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, así mismo le solicito se me reconozca personería suficiente para obrar ahora como apoderado especial de la referida sociedad.

Atentamente,



**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

EN LA FECHA: 16 NOV. 2016 SE AGREGA  
EL ANTERIOR MEMORIAL ENCONTRÁNDOSE  
EL PROCESO AL DESPACHO. PROVEA

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

47

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 21 NOV. 2016

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	11001 40 03 030 <b>2016-00465</b> 00

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se RESUELVE:

CORREGIR el auto que data el 3 de noviembre de 2016 (fl.41), en el sentido de indicar que el año en el que se va a evacuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso es el 2017 y no 2016 como erróneamente se indicó.

En lo demás continúe incólume el auto objeto de corrección.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS MEDINA GUZMAN**

**Juez**  
(2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá D.C., 22 NOV. 2016  
 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
**LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ GARCÍA**  
 Secretaria

DMRA

48

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 21 NOV. 2016

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	11001 40 03 030 <b>2016-00465 00</b>

En relación al escrito visible a folios 44 a 46 del cuaderno principal y con fundamento en el artículo 68 del Código General del Proceso se acepta la intervención litisconsorcial de LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., con fundamento en la cesión del crédito efectuada a su favor.

Así mismo, córrasele traslado a la parte demandada para que manifieste si acepta la sustitución procesal y cesión de crédito realizada entre JORGE JULIAN GARCÍA LEAL y LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.

De otro lado, en atención al memorial obrante folios 34 a 37 de la encuadernación, reconózcasele personería al Dr. JORGE JULIAN GARCÍA LEAL como apoderado judicial de LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S. en los términos y fines del poder otorgado (Art.77 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

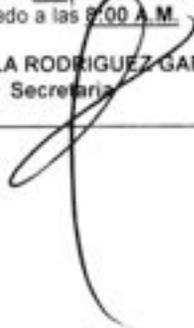


**JUAN CARLOS MEDINA GUZMAN**

**Juez**

(2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Bogotá D.C., 22 NOV. 2016  
 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
**LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ GARCÍA**  
 Secretaria



DMRA



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Sede Judicial Hernando Monder Medina - Carrera 10 Nº 14-33 Piso 0, Bogotá  
Teléfono (1) 243 71 82, e-mail: Cmp3006@condojuramajudicial.gov.co

**Telegrama N° 1684-16**

**01 DIC. 2016**

Señores (as)

**MELIDA MARTINEZ OSORIO**

Calle 35 A Sur N° 65B-39 Alquería La Fragua primer sector.

Ciudad

De manera atenta me permito comunicarle que mediante autos de fecha **3 y 21 de noviembre de 2016**, el Juzgado señaló la hora de las **10:30 AM** del día **7 de febrero de 2017**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia en la que usted fue **CITADA** en calidad de **TESTIGO**, para rendir su testimonio dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00465** de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** contra **DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA**. Si usted concuerda con la fecha mencionada a las instalaciones de este Despacho.

Atentamente,

  
**LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA**  
Secretaria



49



**JUGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Señe Judicial Hernando Morales Molina - Carrera 10 N° 14-33 Piso 9, Bogotá  
Telefax (1) 243 71 82; e- mail: Cmpl30ht@condejudicial.gov.co

**01 DIC. 2016**

**Telegrama N° 1683-16**

Señores (a)

**DIANA MONICA LEON RIVERA**

Carrera 67 N° 102-28, Casa 10, Conjunto Residencial Coasuecitas II,  
Ciudad

De manera atenta me permito comunicarle que mediante autos de fecha **3 y 21 de noviembre de 2016**, el Juzgado señaló la hora de las **10:15 AM** del día **7 de febrero de 2017**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia en la que usted fue **CITADA** en calidad de **TESTIGO**, para rendir su testimonio dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00465** de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** contra **DORIS ANGELICA LEON RIVERA**. Sírvase comparecer en la fecha mencionada a las instalaciones de este Despacho.

Atentamente,

**LIZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA**  
Secretaria



01  
Señora-

DORIS ANGELICA LEON RIVERA.

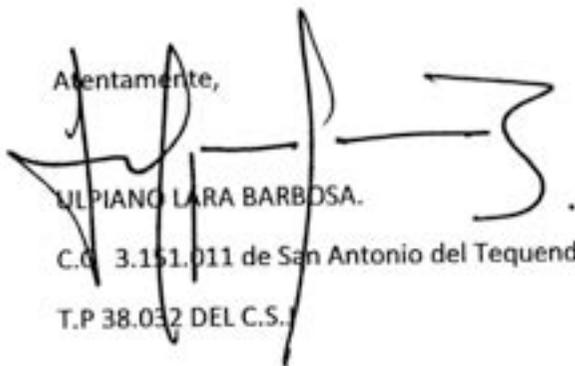
E. S. D.

51  
REF. Comunicación renuncia al poder conferido. Dentro del proceso Ejecutivo No 1100140030302016-00465 00.

Respetada señora.

Por medio del presente escrito doy cumplimiento a lo preceptuado en el art 76 del C.G.P en el sentido de comunicarle que renuncio al poder conferido por Usted para actuar dentro del proceso de la referencia, donde Usted es demandada por el señor JORGE JULIAN GARCIA LEAL. Los motivos de mi renuncia son eminentemente personales y en consecuencia queda en libertad de nombrar nuevo apoderado.

Atentamente,



ULPIANO LARA BARBOSA.

C.C. 3.151.011 de San Antonio del Tequendama.

T.P 38.032 DEL C.S.

Hoy 13 de diciembre de 2016, recibí del Abogado Ulpiano Lara Barbosa, la presente comunicación y me doy por informada de la renuncia al poder.

*Doris Leon Rivera*  
Doris Angélica Leon Rivera.  
CC 53.824.797 de Bogotá.

0/11  
Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

52  
Paola 2F.  
2025 08 11 11:11:11  
98522 10-000-119 12458

REF. Ejecutivo singular No 11001400301302016-00465-00

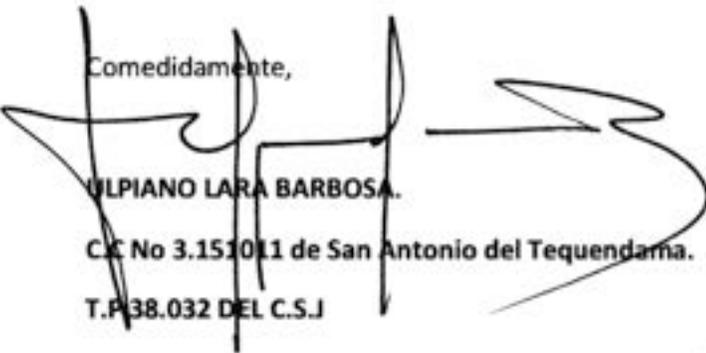
Demandante: JORGE JULIAN GARCIA LEAL.

Demandada: DORIS ANGELICA LEON RIVERA.

ULPIANO LARA BARBOSA, en mi condición de apoderado, de la demandada señora DORIS ANGELICA LEON RIVERA, me permito presentar RENUNCIA del poder conferido, cuyo motivo es eminente personal, por lo tanto, queda la señora LEON RIVERA en libertad de nombrar otro apoderado.

Anexo comunicación de que trata el art 76 del c. g. p recibida por la señora DORIS ANGELICA LEON RIVERA.

Comendidamente,



ULPIANO LARA BARBOSA.

CC No 3.151011 de San Antonio del Tequendama.

T.P. 38.032 DEL C.S.J

AL DESPACHO HOY 15 DIC. 2018

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

15-12-16



Doctor(a):  
**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

Para 1F

<b>ASUNTO</b>	<b>: PODER</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>: 1100120030302016-00465-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA</b>

**DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA** identificada con la C.C. No. **51.824.797** de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en esta Ciudad, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. **93.136.492** expedida en El Espinal Tolima y T.P. No. **175.007** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi Derecho de Defensa y Contradicción, y en general defienda mis Derechos dentro del Proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., queda ampliamente facultado transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general, todas las demás potestades que sean inherentes y necesarias para que adelante las gestiones pertinentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

**DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA**  
C.C. No. **51.824.797** de Bogotá D.C.

**CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN**  
C.C. No. **93.136.492** de El Espinal Tolima.  
T.P. No. **175.007** del C.S. de la Jud.

Acepto,



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**LEON RIVERA DORIS ANGELICA**

quien se identifico con C.C. 51824797

ante la suscrita Notaria, y autorizo el tratamiento de mis datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Bogotá D.C., 2016-12-14 12:31:39

(U)P

ingrese a [www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com) para verificar este documento  
Código verificación: 01\*



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Reconocimiento y Presentación Personal  
Bogotá, 11 **ENE**, 2017, el anterior memorial

fue presentado personalmente por Cesar  
Agosto Hinestrosa Ortega

Dato de identificación: B. 136492  
Espinal, Cto. 175007

Declaro que el contenido del escrito que  
se presenta es verdadero y cada uno de sus  
partes y cláusulas es de su puño y  
letra, y que en todos sus actos tanto  
públicos como privados.

Declarante [Handwritten Signature]

Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2016-00465

Como quiera que se cumplen los presupuestos fijados por el art.76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder, presentada por el Dr. ULPIANO LARA BARBOSA obrante a folio 52 de ésta encuadernación.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, como procurador judicial de la demandada DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 74 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 23 ENE. 2017  
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría: Luz Ángela Rodríguez García



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110140030302016-0465-00
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Audiencia Arts. 372 y 373 CGP. Juz. 30. Civil. Municipal. Bogotá Ejecutivo Singular N. 2016-00465 07. feb. 2017.
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 55
------------------------------------	-----------------------------



FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA  
INC. 4 NUM 6 ART. 107 C.G.P.

RADICADO: 1 001 40 03 030 2016 - 00465 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: JORGE JULIAN GARCÍA LEAL C.C. 79.838.489  
DEMANDADO: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA C.C. 51.824.797  
TIPO DE AUDIENCIA: ART. 372 C.G.P.  
FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2017 INICIO: 10:47 am FIN: 12:32 pm

ASISTENTE	I.D.	T.P.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO	CALIDAD	FIRMA
María Fernanda Pedraza Leal	1.032.444.606	///////	Carrera 69 D N° 24 A - 81	3013803684	Maria.fernanda0212@hotmail.com	Representante Legal (Cesionaria) Demandante	
Jorge Julián García Leal	79.838.489	173.046	Carrera 11 B N° 99-54 Of. 201	6112542	jorgejuliangarcialeal@gmail.com	Apoderado Demandante	
Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón	93.136.492	175.007	Carrera 8 N° 12 C-35 of. 803	3114484711	Cesar.hinestrosa@gmail.com	Apoderado Demandada	
Doris Angélica León Rivera	51.824.797	///////	Calle 35 A N° 68b-39 Sur	3214710372 3112495430	confidencialdecirte@gmail.com	Demandada	

PAOLA ANDREA SACRISTAN CASTEBLANCO  
Secretaria ad hoc



#### ACTA DE AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	AUDIENCIAS ART. 372 Y 373 C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN	11001 40 030 30 2016-00465 00
DEMANDANTE	JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL
DEMANDADA	DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA
FECHA Y HORA DE INICIO	7 DE FEBRERO DE 2017 10:47 AM
HORA DE CULMINACIÓN	12:32 pm

#### COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
MARÍA FERNANDA PEDRAZA LEAL	C.C. 1.032.444.606	REPRESENTANTE LEGAL CESIONARIA (DEMANDANTE)
JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL	C.C. 79.838.489 T.P. 173.046	APODERADO DEMANDANTE
DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA	C.C. 51.824.797	DEMANDADA
CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON	C.C. 93.136.492 T.P. 175.007	APODERADO DEMANDANTE

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon.

CONCILIACIÓN: Se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio, (en este momento de la audiencia).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicaron a ambas partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se llevó a cabo.

CONTROL DE LEGALIDAD: Se adelantó, sin encontrar vicios o irregularidades.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las documentales aportadas por las partes.

Se niegan los testimonios de DIANA MARCELA LEÓN RIVERA, solicitado por la parte demandante, y MELIDA MARTINEZ OSORIO solicitado por la parte demandada.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado demandante interpone recurso de reposición contra la anterior decisión, habiéndose mantenido la decisión por parte del Despacho.

ALEGATOS: Se llevó a cabo el alegato de la parte actora.

En este estado de la audiencia el apoderado de la demandada solicita la suspensión de la misma en aras de dialogar con su representada para efectos de lograr una conciliación. Transcurrido el término de diálogo las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de cuarenta días.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso por el término de cuarenta días hábiles.



No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

La presente consta de: *i)* acta de la audiencia; *ii)* formato de comparecencia art. 107 C.G.P. y *iii)* 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Para 1F.  
JUZG 30 CIVIL M. PAL  
69927 10-FEB-17 15:34

Señora  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Dra. Flor María Garzón Canizales  
E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA QUE SE LEVANTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LA DEMANDA

**EJECUTANTE:** JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
**EJECUTADA:** DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA  
**EXPEDIENTE:** 2016-0465

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado Titulado, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, obrando como apoderado especial de la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, cesionaria de los derechos y las acciones que le corresponden al ejecutante, por la presente quiero solicitarle a su señoría se **LEVANTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SE CONTINÚE CON EL TRAMITE DE ESTA ACCIÓN**, suspensión decretada por solicitud de las partes en audiencia celebrada el pasado siete (7) de febrero.

Esta solicitud la presento teniendo en cuenta, que llegada la fecha, la hora y el lugar acordados con la EJECUTADA en la audiencia inicial, (*Viernes diez (10) de febrero a la hora de las 9:00 a.m., a instancias de la Notaria Séptima (7) de Bogotá*), esta no se hizo presente para suscribir la promesa de compraventa que pondría fin a este proceso, razón por la cual mi representada se comunico con ella telefónicamente para constatar si asistiría o no a cumplir el acuerdo, a lo cual la EJECUTADA le manifestó que desistía del acuerdo conciliatorio alcanzado a instancias de su despacho.

En este orden de ideas es claro que la EJECUTADA no desea llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que procedería decretar el levantamiento inmediato de la suspensión del proceso, y continuar con el trámite de las diligencias pertinentes, hasta lograr que se profiera la sentencia que en derecho corresponda.

De la Señora Juez.



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá.  
T.F. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

AL DESPACHO HOY 16 MAR. 2017

CON "1, MEMORIAL QUE ANTECFDE  
SIRV. PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

(2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

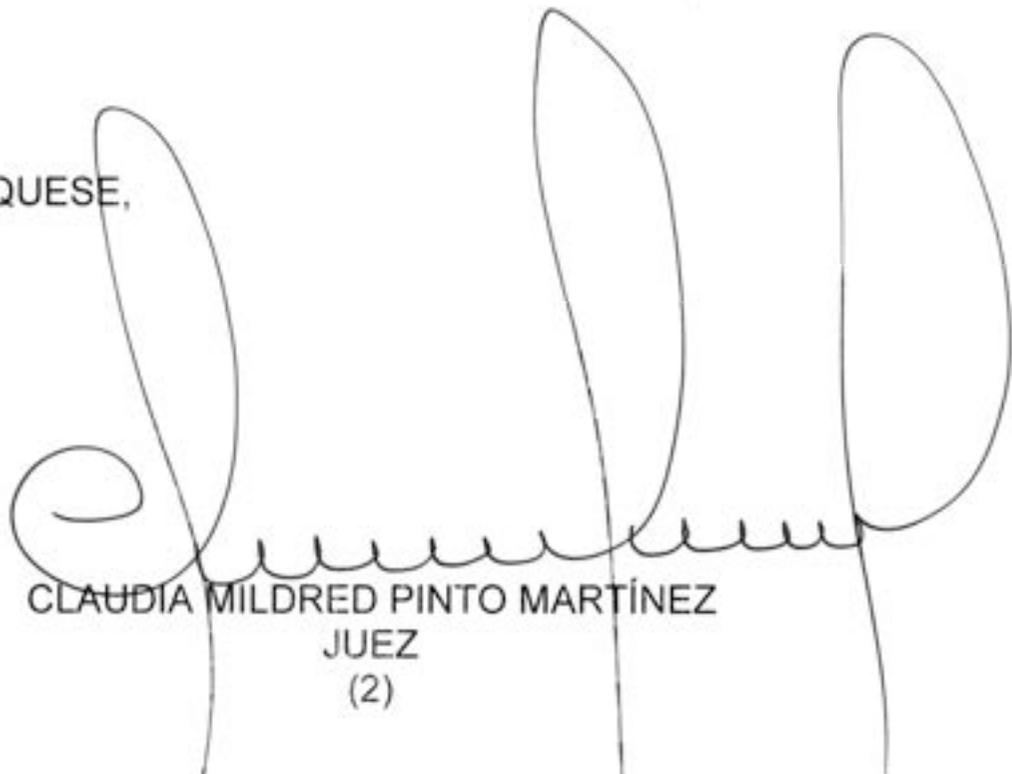
EXPEDIENTE: 2016-00465

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada en la audiencia de 7 de febrero de 2017 (fl.57), el 5 de abril de los corrientes, aun cuando el expediente ingresó al despacho por incumplimiento del acuerdo celebrado (fl.58), de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso., el juzgado

RESUELVE:

- 1). REANUDAR el presente proceso.
- 2). COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes. Librese telegrama.
- 3). INGRESAR nuevamente el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

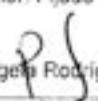
NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Claudia Mildred Pinto Martínez, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long vertical tail.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

DMRA

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
24 ABR. 2017	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>65</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sede Judicial Hernando Morales Molina - Carrera 10 N° 14-33 Piso 9, Bogotá  
Telefax (1) 243 71 82; e- mail: Crmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama N° 0660-17

SEÑOR(A)

MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL

CARRERA 69D N° 24 A - 81

CIUDAD

DE MANERA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2017 21 DE ABRIL DE 2017, EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO EN LA AUDIENCIA DE 7 DE FEBRERO DE 2017, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 163 NDEL C.G.F. EJECUTIVO SINGULAR N°. 2016-00465.

ATENTAMENTE

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sede Judicial Hernando Morales Molina - Carrera 10 N° 14-33 Piso 9, Bogotá  
Telefax (1) 243 71 82; e- mail: Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama N° 0661-17

SEÑOR(A)

JORGE JULIAN GARCÍA LEAL

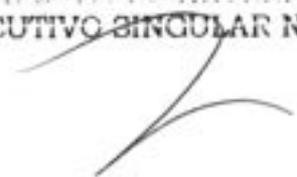
CARRERA 11B N°99-54 OF. 201

CIUDAD

09 MAY. 2017

DE MANERA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2017 DE ABRIL DE 2017, EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO EN LA AUDIENCIA DE 7 DE FEBRERO DE 2017. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 163 NDEL C.G.P. EJECUTIVO SINGULAR N°. 2016-00465.

ATENTAMENTE

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sede Judicial Hernando Morales Molina - Carrera 10 N° 14-33 Piso 9, Bogotá  
Telefax (1) 243 71 82; e- mail: Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama N° 0662-17

SEÑOR(A)

CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN

CARRERA 8 n° 12C-35 OF. 803

CIUDAD

08 MAY 2017

DE MANERA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2017(1 DE ABRIL DE 2017, EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO EN LA AUDIENCIA DE 7 DE FEBRERO DE 2017, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 163 NDEL C.G.F. EJECUTIVO SINGULAR N°. 2016-00465.

ATENTAMENTE

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sede Judicial Hernando Morales Molina - Carrera 10 N° 14-33 Piso 9, Bogotá  
Telefax (1) 243 71 82; e- mail: Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama N° 0663-17

SEÑOR(A)

DORIS ANGELICA LEON RIVERA

CALLE 35 A N° 68B-39 SUR

CIUDAD

09 MAY 2017

DE MANERA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2017 21 DE ABRIL DE 2017, EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO EN LA AUDIENCIA DE 7 DE FEBRERO DE 2017. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 163 NDEL C.G.F. EJECUTIVO SINGULAR N°. 2016-00465.

ATENTAMENTE

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

## INFORME SECRETARIAL 18 DE MAYO DE 2017

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el auto anterior se encuentra en firme y para continuar con el trámite procesal. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.

64

18-05-17  
Bogotá, Mayo 19 de 2017.

69

W

Señores:  
Juzgado 30.  
Civil Municipal  
Bogotá.  
E.S.N.

JUZG 30 CIVIL M.PAL

73425 19-MAY-17 15:31

Respetados señores:

Cordial saludo.

La presente es para notificarles que me desplace a otra localidad y por medio de este oficio actualizo mis datos para recibir cualquier notificación de proceso 2016-0465.

No siendo otro el particular.

cordialmente:  
Dona Angelica Leon Rivera.

Dona A. Rivera

cc 51824797 de Bogotá

celular 3214710372 - 314-5805577

cra 19b - 69 - 89 sur. Barrio San Luis colmena 3.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

22 MAY. 2017

EN LA FECHA: \_\_\_\_\_ SE AGREGA  
EL ANTERIOR MEMORIAL ENCONTRÁNDOSE  
EL PROCESO AL DESPACHO. PROVEA

LUZ ANGEL RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2016-00465

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1) Con fundamento en el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de julio de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
25 MAY. 2017  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez Gaiter

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2016-00465

Agréguese a los autos la dirección de notificación de aportada por la demandada DORIS ANGELICA LEON RIVERA (fl.65), y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 25 MAY. 2017  
Por anotación en estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez Ospina

Pax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA  
INC. 4 NUM 6 ART. 107 C.G.P.

RADICADO: 11001 40 03 030 2016 00465 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
DEMANDADO: DORIS ANGELICA LEON RIVERA  
TIPO DE AUDIENCIA: INICIAL ART. 373 C.G.P.  
FECHA: 12 DE JULIO E 2017

ASISTENTE	I.D.	T.P.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO	CALIDAD	FIRMA
Maria Fernanda Pedraza	1032444666		Cra 69 d # 24 a 21	3013803684	maria.fernanda0212@hotmail.com	Demandante	
Jorge Julian Garcia Leal	79838484	173046	Crr 116 # 99 54 OF Cra 48 N BISA - 660 - Sur 34.	3115007044	jorgeljuliangarcialeal@gmail.com	Apoderado	
Doris Angelica Leon R	51.824797			3214710372	justiciareparacion2015@gmail.com		
Cesar A Hincapié	93.130492	175001	K8 N=12C-35 of 803	311-4484711	cesar.hincapié@gmail.com	Apoderado	

  
NORMA JULIET MARTINEZ ARANGO  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110140030302016-0465-00
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Juz. 30 civil municipal Aud. 2016-162 12 Julio 2017.
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 69..
------------------------------------	-------------------------------



20

ACTA DE AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACION DE DILIGENCIA Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN	11001 40 030 30 2016-00465 00
DEMANDANTE	JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL
DEMANDADA	DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA
FECHA Y HORA DE INICIO	12 DE JULIO DE 2017 9:31 AM
HORA DE CULMINACIÓN	10:20 A.M

#### COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
MARIA FERNANDA PEDRAZA LEAL	C.C. 1.032.444.606	REPRESENTANTE LEGAL CESIONARIA (DEMANDANTE)
JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL	C.C. 79.838.489 T.P. 173.046 C.S.J	APODERADO DEMANDANTE
DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA	C.C. 51.824.797	DEMANDADA
CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON	C.C. 93.136.492 T.P. 175.007 C.S.J	APODERADO DE LA DEMANDADA

#### ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

**ALEGATOS:** Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que expusiera su respectiva alegación.

**SENTENCIA:** Evacuadas las etapas pertinentes se impone al Despacho proferir la decisión de instancia dentro del proceso de la referencia.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas la excepciones de mérito de anatocismo y abuso del derecho propuestas por la demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos aquí señalados.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada en forma proporcional ante la prosperidad de las excepciones de mérito. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$200.000 M/Cte. por concepto de agencias en derecho.

*Mediante  
El J. T. H. H. H.*

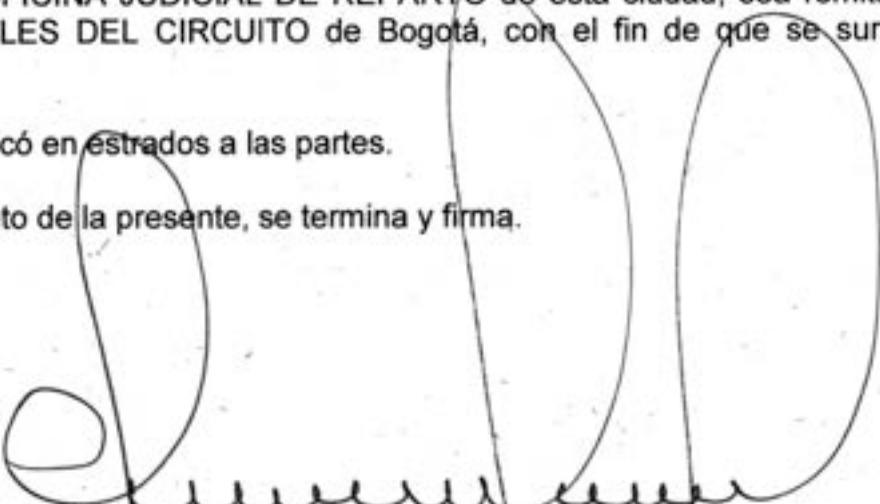


Esta decisión se notificó en estrados a las partes.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora y de la demandada apelaron la sentencia proferida en el presente asunto, sustentando el recurso de conformidad con el art. 321, 322 y 323 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo anterior, se CONCEDIÓ el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con los arts. Artículos 322 y 323 del C.G.P. para lo cual se ordenó remitir el expediente y el respectivo audio, para que por conducto de la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de esta ciudad, sea remitido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de Bogotá, con el fin de que se surta la alzada. – Oficiese.

Esta decisión se notificó en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma.



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

La presente consta de: i) acta de la audiencia; ii) formato de comparecencia art. 107 C.G.P. y iii) 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

3 F/5

72

2016-0465

4

2016-0465

Señora

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Dra. Flor María Garzón Canizales

E. S. D.

**REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN FORMULADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 12 DE JULIO DE 2017.**

**EJECUTANTE: JORGE JULIAN GARCIA LEAL (Hoy Legal Consulting and Business S.A.S.)**

**EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**

**EXPEDIENTE: 2016-0465**

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, reconocido como apoderado judicial de la sociedad EJECUTANTE, presento para su consideración, dentro del término previsto en el artículo 322 del C. G del P., alegato de sustentación de la apelación formulada en contra de la sentencia de primera instancia, la cual fue proferida en audiencia celebrada el doce (12) de julio de 2017.

La sentencia apelada por la cual se modificó el mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de junio de 2016, en los siguientes términos: **(i)** Redujo sin haber sido requerido por la parte en el momento de presentar sus excepciones de mérito, el monto del capital exigible de la suma de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00)** contenido en el pagare base de ejecución, a la suma de **catorce millones setecientos mil pesos (\$14.700.000.00)**; y **(ii)** Determino que los intereses que se podrían cobrar no serían los convencionalmente pactados, sino la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil, es decir interés legal a la tasa del **seis por ciento (6%) anual**. Como sustento de esta decisión la señora Juez, manifestó acoger los argumentos formulados por el apoderado de la ejecutada, aceptando las excepciones de mérito propuestas, denominadas "INCURRE EL DEMANDANTE EN ANATOCISMO" y "ABUSO DEL DERECHO Y DE LA POSICIÓN DOMINANTE".

Las razones de desacuerdo de la parte actora en relación con la sentencia proferida se sintetizan en los siguientes aspectos.

3

La señora **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, reconoció al momento de rendir interrogatorio de parte (Audiencia del 07/02/2017), que la obligación que era exigida en este proceso judicial se derivó del pago de los honorarios a su cargo, y que estos fueron causados por el proceso judicial de sucesión intestada de su señora madre FANNY RIVERA DE LEÓN q.e.p.d., los cuales se encontraban en mora de ser pagados desde el mes de octubre del año 2012 y que fueron cancelados de común acuerdo, de manera libre y sin ningún tipo de presión a través de la suscripción de la ejecutada del pagare que contenía el compromiso para pagar el dieciocho (18) de abril de 2016, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00, suma que resulto de calcular el monto de los honorarios causados incrementando en la liquidación lo correspondiente a los intereses de mora aceptados por la ejecutante, liquidados sobre la máximas tasa permitidas por la Superintendencia financiera de Colombia, lo que al tenor del artículo 1687 del Código Civil, genero simple y llanamente una **novación** de la obligación, extinguiendo la obligación original es decir el pago de unos honorarios profesionales y surgiendo una nueva obligación, la de pagar en un plazo establecido una suma de dinero concreta.

Esta expresión de voluntad de la ejecutada va de la mano con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, el cual consagra como característica de los títulos valores, su **literalidad**, la cual hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.

En el documento base de ejecución, se dejó constancia para mayor claridad, que esta obligación surgió como con secuencia del acuerdo de voluntades al que llegaron las partes para el pago que se encontraba en mora desde hace más de cuatro (4) años, a cargo de **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, esto respecto de los honorarios causados en favor de JORGE JULIAN GARCIA LEAL como CESIONARIO de quien fuera su abogado el doctor LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA.

Adicionalmente la señora Juez se excedió al momento de proferir su sentencia, pues el apoderado de la parte demandada en el escrito de excepciones nunca solicito que el mandamiento de pago fuera modificado respecto del valor del capital adeudado, sino sobre la obligación de la ejecutada en responder por los intereses de mora causados en el presente proceso judicial, por lo que al haber la señora Juez proferido una sentencia donde concede más de lo requerido por la parte constituye una violación al principio

Ahora bien, en el pagare presentado como título ejecutivo, entre otros, la propia ejecutada acepto y se obligó en caso de incurrir en mora en el pago acordado para el veinte (20) de abril del presente año, a reconocer intereses de mora a la tasa

máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir ella asumió como suya la consecuencia generada en el incumplimiento del pago oportuno acordado, consecuencias que son reclamadas como perjuicios por el incumplimiento en el pago de una suma de dinero concreta, tal como lo reconoce y permite el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre el tema del tipo de interés de mora que podría reclamar en el presente asunto, disiento de la decisión apelada, al referir que el negocio jurídico que da origen a esta obligación es del tipo civil, lo que obligaría al decir de la falladora que los intereses de mora que se pueden cobrar son del tipo legal establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, es decir interés legal a la tasa del seis por ciento (6%) anual, cuando en el título valor base de recudo quedo claramente establecido que la ejecutada se obligaría a reconocer intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### PRETENSIÓN

Con el mayor respeto solicito a su señoría, revocar la providencia proferida el doce (12) de julio de 2017, por la señora JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución en los mismos términos planteados en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de 2016.

De la Señora Juez.

Atentamente,



**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá.

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



(ARTÍCULO 85 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

FECHA DE LA EVALUACIÓN	18	01	2018
------------------------	----	----	------

1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO

APELLIDOS	PINTO MARTINEZ	NOMBRES	CLAUDIA MILDRED
DESPACHO	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	DISTRITO	BOGOTÁ
		MUNICIPIO	D.C.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN

FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / ACCIÓN	24	01	2016	FECHA DE LA PROVIDENCIA	18	01	2018
TIPO PROCESO:	EJECUTIVO	CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN	11001400303020160465001				
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/> AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/> OTRA PROVIDENCIA				

3. ANALISIS TÉCNICO Y JURIDICO DE LA DECISIÓN, ASI COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

	3.1 GENERAL	3.2 TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3 DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4 DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5 DECISIÓN/FALLO
	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
<b>1 DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos)</b> Comprende los siguientes aspectos y puntajes:					
a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.	4				
b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.	4				
c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.	9				
<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>	<b>17</b>				
<b>2 ANALISIS DE LA DECISIÓN (Hasta 20 puntos)</b> Comprende los siguientes aspectos y puntajes:					
a. Identificación del Problema Jurídico.	6				
b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.	4				
c. Argumentación y valoración probatoria.	4				
d. Estructura de la decisión.	3				
e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa.	2				
<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>	<b>17</b>				
<b>4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO</b>	<b>36</b>				

5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)

Trámite ágil y adecuado del proceso, Decisión debidamente fundada.

6. PONENTE (Para Corporaciones)

EVALUADOR

Nombre

Nombre del Presidente de Corporación o Juez

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

Corporación o Despacho

FIRMA

FIRMA



JUZG 30 CIVIL M.PAL

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9ª No. 11-45 Torre Central P. 4  
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 2820061  
Bogotá, D. C.

82324 24-JAN-'18 16:26

OFICIO No 0107  
22 de enero de 2018

Señor (es):  
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
CIUDAD

REF: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SURTIDO EL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Radicado 2016-0465  
Demandante: JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
Demandado: DORIS ANGELICA LEON RIVERA

Por medio del presente, y en cumplimiento de la providencia del 18 de enero de 2018, mediante la cual se emitió decisión de segunda instancia. Me permito remitirle el expediente sometido a recurso, para que se proceda de conformidad

En consecuencia se retorna a su despacho el expediente en cita, contentivo de tres (3) cuadernos de 74, 46 y 8 folios.

Así mismo, se remite el respectivo formato de la calificación de factor de calidad, para el proceso de la referencia..

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO  
Secretarja



AL DESPACHO HOY 30 ENE. 2018  
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDI  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

(3)

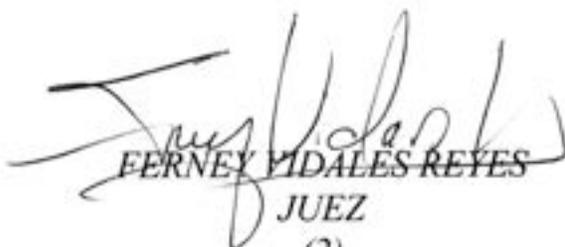


**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2016-0465

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia del 11 de octubre de 2017 (fl.8 C.3).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FERNEX VIDALES REYES**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ **26 FEB. 2018**  
Por anotación en estado No 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:  
Luc / Igela E. Arizaga García

PF



78

D  
17-04

OFI  
+FI

Bogotá, abril 23 de 2018.

JUZG 30 CIVIL M.PAL

Señores:  
Fiscalía 30. Juez Municipal Civil.  
Edificio Hernando Molina.  
Bogotá.D.C.

85304 23-APR-'18 14:47

Respetados Señores:

La presente tiene por objeto actualizar los datos para recibir notificaciones ante su despacho ante el proceso que se adelanta, como demandante el Sr Jorge Julián García Leal, bajo el número 11001400303020160046500 y quien firma como demandada.

No siendo otro el particular.

Atentamente;

Doris Angélica León Rivera  
C.C.51824797 de Bogotá.  
Calle 45 A sur No 88C – 98 Torre 23 Apto 201  
Conjunto Residencial Margaritas II.  
Localidad Kennedy  
Celular: 3214710372 – 3116768289

23 ABR. 2018

EN LA FECHA: \_\_\_\_\_ SE AGREGA  
EL ANTERIOR MEMORIAL, ENCONTRÁNDOSE  
EL PROCESO AL DESPACHO. PROVEA

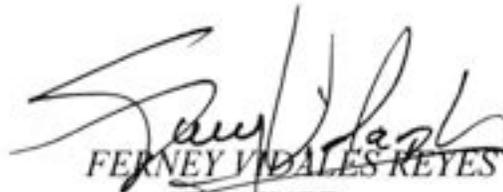
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2016-00465

En atención al memorial presentado por la demandada visible a folio 78, téngase en cuenta la dirección allí aportada para los fines legales y pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARÍA **30 ABR. 2018**  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No **63** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**  
Secretaría:  
Lic. Ángela Rodríguez García

PF





Bogotá, junio 4 de 2019

Señores:  
Juzgado 30  
Señor(a) Juez(a)  
E.S.D

Respetada Juez(a):

Cordial saludo.

La presente tiene por objeto comunicarle que basado en la ley 1474 de 2011 Y LA Ley 1437 de 2011, art 20 realizó el siguiente enunciado que:

El abogado Cesar Hinestroza, con CC 93,136,492, con TP 175.007 CSJ, al cual le firmé un poder para representarme en el proceso No 11001-40- 03030-2016-00465 por concepto: de un pagaré, de acuerdo a la demanda realizada por el abogado Jorge Julián García Leal, C.C. 79.838.489 y TP 173046 CSJ, en mi contra el cual se encuentra en su despacho, desde el pasado 9 de febrero, y no he vuelto a tener contacto ni telefónico, ni personal, habiéndolo llamado en repetidas ocasiones sin obtener, respuesta alguna, he asistido a su oficina en el Edificio Andes, 7mo piso 707, ahora 714, y no ha sido posible localizarlo, a pesar de los mensaje que le he dejado en portería, y adjunto el oficio de marzo 8 del presente año.

Por lo anterior, adjunto en mi condición de pobreza extrema, como lo certificó en el adjunto, del 3 de agosto del 2018, declarándome de brazos caídos, solicito se me conceda y se me asigne un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que me represente dentro del proceso de la referencia y me asista en la continuación y las demás diligencias del caso hasta la culminación del proceso ya que no cuento, con el apoyo del apoderado arriba mencionado, ya que ha abandonado el proceso sin ninguna explicación, ni ninguna razón para continuar adelante con el mismo.

El Abogado Urpiano Lara Barbosa, con CC 3.151.011. de San Antonio de Tequendama, con T.P 38.032 del CSJ, el cual aceptó representarme en el caso en mención, quien es funcionario de la Defensoría del Pueblo, como abogado administrativista, a quien le firmé un poder el 4 agosto del 2016, y el cual hizo entrega personalmente al juzgado de los siguientes documentos: **liquidación de obligación de honorarios, Pagaré a la Orden, Constancia de Paz y Salvo por Honorarios Profesionales**, quien manifestó que el Abogado Jorge Julián García Leal, incurrió en Anatocismo, el cual a la fecha, ya ha sido demostrado, por este mismo despacho.( Adjunto prueba).

A pesar de haber sido presentados los documentos en mención originales, no se realizó el debido proceso, porque con la Constancia de Paz y Salvo por Honorarios Profesionales, demuestra que la firmante del presente oficio, no tiene ninguna deuda pendiente con el abogado Jorge Julián García Leal, como lo demuestra la Constancia de paz y salvo firmada por el mismo, con fecha 19 de febrero de 2016.

Hago la aclaración que al único abogado a quien yo le firmé un Poder para realizar la respectiva adjudicación de bienes fue al profesional abogado Luis Martín Católico Chocontà, con CC

81

79.231.026 de Suba, TP No 69260 del CSJ, que de acuerdo al adjunto con fecha de mayo 8 de 2009, no volví a localizarlo, ni a verlo, para que me diera respuesta de la situación de reparto de la sucesión que se encuentra en el juzgado Quinto de Familia en Bogotá, bajo el número 2006-945, para poder reclamar mi parte como heredera.

Recibo notificaciones a la siguiente dirección:

Calle 45 A sur No 88C-98 Sur Torre 23. Apto 201  
Conjunto Margaritas II. Localidad Kennedy  
Celular: 3214710372 – 3116768289.  
Correo:justiciareparacion2015@gmail.com

Atentamente;  
  
Daris Angélica León Rivera  
CC 51824797 DE Bogotá.

---

Adjunto lo enunciado.( pruebas) C.C. Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

02

NUMERO 51.824.797

LEON RIVERA

APELLIDOS

DORIS ANGELICA

NOMBRES

*Doris A. Leon R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1966

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

24-SEP-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arbel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500109-00158630-F-0051824797-20090606

0012192667A 1

6190017196

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2018

3

Señores

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Molina. Piso 9

E. S. D.

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADA  
RADICACION:

Ejecutivo  
Jorge Julián García Leal.  
Doris Angélica León Rivera  
2016-00465-00

Respetado Señor Juez:

Doris Angélica León Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.797 de Bogotá D.C., solicito del señor Juez, de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se me conceda **AMPARO DE POBREZA**, toda vez que no me encuentro en condiciones de pagar un abogado particular, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

Señor Juez, trabajo de manera independiente, por lo que mis ingresos mensuales son inciertos, soy desplazada y recibo ayuda humanitaria del estado, que es lo que me permite vivir, además debo asumir los gastos transporte y gastos personales, situación que me impide sufragar honorarios de abogado particular.

Por estas razones Señor Juez, comedidamente solicitamos se nos conceda **AMPARO DE POBREZA**, y se señale un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que me represente dentro del proceso de la referencia y me asista en las demás diligencias del caso, hasta la culminación del proceso.

Agradecemos de igual manera se suspendan los términos para contestar demanda y proponer excepciones en tanto se nombra el apoderado de la lista de auxiliares de la justicia.

#### PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cédula
2. Las que estime el señor Juez.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas, en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

#### NOTIFICACIONES:

Calle 45 A Sur No. 88 C - 98, Torre 23, Apto. 201, barrio Margaritas II, Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., celular 321-4710372 - 311-6768289.

Del Señor Juez,

DORIS ANGÉLICA LEON RIVERA  
C.C. NO. 51.824.797.





# NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

5  
0

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajucio 4386

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**LEON RIVERA DORIS ANGELICA**

Identificado con C.C. 51824797

Bogotá D.C. 2018-04-12 15:33:49



626-5be885c0

*Doris Rivera*  
Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com  
29t92



LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN  
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, Lunes 16 de Abril de 2018

Señor(a)

**DORIS ANGELICA LEON RIVERA**

Dirección: CALLE 45 A SUR NO 88 C 98

Teléfono: 3214710372

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 16 de Abril de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **DORIS ANGELICA LEON RIVERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **51824797**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:



DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BD000059932	2623059 (RUV)	No Incluido	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	27/03/1992	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida **BD000059932** y el hecho victimizante **Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	No Incluido	3/27/1992



DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BI000267395	3337144 (RUV)	Incluido	Amenaza	16/02/2016	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida **BI000267395** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	2/16/2016



DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BI000267395	3337144 (RUV)	Incluido	Amenaza	08/04/2016	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida **BI000267395** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:



DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	4/8/2016 1
----------------------------	-------------------------------	----------	----------	------------

\*

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICIMIZANTE
BI000267395	3337144 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	08/04/2016	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida BI000267395 y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	4/8/2016 1

\*

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICIMIZANTE
BH000328542	3483885 (RUV)	Incluido	Amenaza	12/10/2017	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida BH000328542 y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	10/12/2017

\*

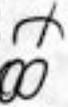
DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICIMIZANTE
BE000332496	3492004 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	17/10/2017	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Que dentro de la declaración rendida BE000332496 y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEON RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	10/17/2017

\*

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICIMIZANTE
BE000332496	3492004 (RUV)	Incluido	Amenaza	16/11/2017	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.



familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALIDACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	51824797	Incluido	11/16/2017

### Código Verificación: 2018041615410332

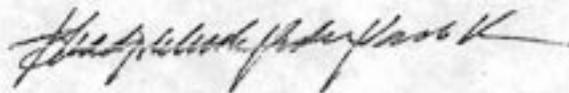
Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO  
 Directora de Registro y Gestión de la Información  
 Unidad para las Víctimas

7° Panfleto: Febrero.11 de 2016



JA VIEJAS LOCAS CREEN QUE VAN A CAMBIAR EL PAIS, USTEDES NACIERON PARA EL MALTRATO, Y TRABAJAR EN LA CASA, USTEDES QI ESTAN EN ESAS MESA AUTONOMAS, EN REDES DE MUJERES, LSA VAM A MATAR... EN MOVIMIENTOS DE MUJERES, Y DE DEFENSA A LOS DERECHOS HUMANOS, VAYAN A COCINAR QUE PARA ESO NACIERON, POR ESO ES QUE LAS VIOLAMOS Y NO APRENDEN, LAS GOLPIARON Y I APRENDRENDEN, SON LAS PRIMERAS QUE VAMOS A EJECUTAR, Y A SI FAMILIAS, ESTOS SON LOS LISTEDOS PERRAS, ESTAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS LAS PRIMERAS VAN A DESAPARECER EN MENOS DE NADA.... DE ESTA NO SE SALVAN....

AQUÍ LES MANDAMOS EL PESAME A LAS PRIMERAS DIEZ:



1. ELSA CRISTINA POSADA
2. LILLIANA CAMARGO
3. GLORIA CURVELO
4. VIRGELINA CHARA
5. DORIS ANGELICA LEON RIVERA
6. LILIANA REINA QUEVEDO
7. DOLORES MOJICA BARRIOS
8. MAGNOLIA RESTREPO
9. FRANCISCA BENITEZ
10. MARITZA BUITRAGO GARCIA
11. NELLY LEON RIVERA
12. MELIDA OSORIO MARTINEZ
13. RUBIELA YUCO
14. CRUZ HELENATABORDA
15. BLANCA JIMENEZ

75	Maria Vicentina Salamanca
76	Maritza Buitrago
77	Marta Inés Alarcón
78	Martha Castillo
79	Martha Cecilia Monroy Pinzón
80	Martha Rentería
81	Mauricio Cancino
82	Mayerly Garzón Mora
83	Melida Martínez
84	Mildrey Corrales Charry
85	Miriam López
86	Myriam Garzón Vargas
87	Nancy Carvajal
88	Nancy Muñoz
89	Nelson Roberto Plaza
90	Néstor Pineda
91	Osvaldo Jaraba
92	Paula Gaviria Betancur
93	Pedro Santana Rodríguez
94	Piedad Esneda Córdoba Ruiz
95	Piedad Herrera
96	Rubí Castaño
97	Sandra Loaiza
98	Sara Ruth Valens Duque
99	Vera Zamudio
100	Virgelina Chara
101	Virginia Poloche
102	Viviana Ramírez
103	Yadle Quiñones
104	Yaneth Bautista
105	Yaneth Rivera
106	Yaneth Salazar
107	Yesli Valencia

23 Abril 2018

2

**RESOLUCIÓN No. 0600220181857444 de 2018**

*"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones 024, 2347 de 2012, 1291 del 2 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, párrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que el párrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece que La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Que a partir de la vigencia de la ley 1753 de 2015, el gobierno Nacional programará en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refiere el anterior párrafo en el presupuesto de la UARIV.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre seis componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, indica que para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que según la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016 (que deroga la Resolución 351 del 8 de mayo de 2015, a partir del 13 de enero de 2017) la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación de la "Entrevista Única de Caracterización Momento Asistencia" (anteriormente llamado PAARI ASISTENCIA); tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que la anterior Resolución, define las condiciones constitutivas de carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación; entendiéndose como i) Carencia grave; cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que limitan o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación poniendo en riesgo o amenazando el derecho a la subsistencia mínima de sus miembros; y como ii) Carencia leve; Cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que, en menor medida, limiten o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación del derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.

Que el procedimiento de identificación de carencias es una medición que se realiza al hogar respecto de los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, esto frente a los componentes de la subsistencia mínima entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, medición que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual y que una vez obtenido el resultado de dicha medición respecto a este hogar, se informará a continuación el resultado del mismo así:

Teniendo en cuenta que el hogar fue víctima de desplazamiento forzado ocurrido dentro del año anterior a la inclusión en el Registro Único de Víctimas, se presume que el hogar presenta carencias graves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su derecho a la subsistencia mínima, por lo cual no será sujeto de identificación de carencias durante el año posterior a la ocurrencia del hecho victimizante.

Por lo anterior, y una vez validada la conformación del hogar, encontramos que el núcleo familiar objeto de esta medición se encuentra conformado por el autorizado DORIS ANGELICA LEON RIVERA, persona que se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, es importante aclarar que el estado de valoración de la persona antes descrita, fue obtenido en la fecha del procedimiento de identificación de carencias.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el hogar fue víctima de desplazamiento forzado ocurrido dentro del año anterior a la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), se presume que el hogar presenta carencias graves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica. Por lo anterior, el hogar víctima no será sujeto del proceso de identificación de carencias durante el año siguiente a la ocurrencia del hecho victimizante y en todo caso, para aquellos hogares que sufran un nuevo hecho victimizante no se tendrá en cuenta el resultado de medición de carencias de la subsistencia mínima, que se haya ocasionado con anterioridad al último hecho victimizante.

Dando trámite a lo establecido por la ley 1448 de 2011 en su artículo 64 y por el decreto 4800 del mismo año en su artículo 109, La Unidad para las Víctimas, brindará los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio a la población incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo hecho victimizante haya ocurrido dentro del año previo a la declaración.

Dado lo anterior, esta Dirección Técnica procede a realizar la entrega de la atención humanitaria al hogar, ya que para efectos de la ley 1448 de 2011, el hogar es víctima del desplazamiento forzado.

Que de acuerdo con lo anterior, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, el valor del primer giro será de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000) correspondiente a la entrega de los componentes de alimentación, alojamiento temporal, vestuario, salud y educación para los miembros del hogar según corresponda y el valor del segundo y tercer giro será de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000) cada uno, correspondiente al componente de alimentación y alojamiento temporal. El término de un año empezará a contar a partir de la colocación del primer giro, el cual ya fue puesto para su disposición, resulta importante acudir a su responsabilidad frente al cobro

oportuno del giro puesto en su favor, toda vez que dicho giro tendrá una vigencia en el banco de 30 días calendario para el Banco Agrario.

Se debe tener en cuenta que la colocación del primer giro tiene una vigencia de cuatro (4) meses y solo con posterioridad a este término y según la disponibilidad presupuestal se colocara el segundo y tercer giro.

Que el monto y la cantidad de giros a entregar corresponden a la situación actual en la que se encuentra el hogar teniendo en cuenta la reciente ocurrencia de su hecho victimizante, por lo cual la siguiente solicitud de atención humanitaria deberá ser tramitada a través del procedimiento de identificación de carencias dispuesto por la Unidad.

Que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo, toda vez que su otorgamiento busca suplir necesidades inmediatas a fin de otorgar un nivel de vida digno y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

Que la disponibilidad para cobro de los montos señalados será informada a través de los diferentes canales de atención de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

La situación de gravedad no se considera como una condición definitiva, puesto que esta puede ser superada debido a cambios en la conformación del hogar, o a medida que los miembros del hogar, por sus propios medios o mediante programas sociales de la oferta estatal, adquieren capacidades que les permiten cubrir, cuando menos, los componentes de la subsistencia mínima.

De acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5° del Decreto 1084 de 2015, y con base en los criterios de focalización y priorización de la atención humanitaria, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5° en mención.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de atención humanitaria de emergencia al hogar del (la) señor(a) DORIS ANGELICA LEON RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.624.797, entrega que será efectuada de acuerdo a lo indicado en parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión. Teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 06 días del mes de Abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ARDRAE  
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Bogotá Marzo 8 de 2019.

Doctor,  
Cesar Hinestroza.  
Abogado.  
Bogotá.

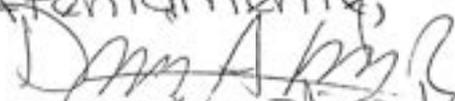
Respetado Abogado:  
Cordial Saludo.

Quiero reintegrarle mi intención de entrevistarme con usted como acordamos el 4 de febrero, del año en curso.

He pasado en varias ocasiones por su nueva oficina "707" ahora "719" pero no, ha sido posible encontrarlo, ni personalmente, ni por medio telefónico, el objeto es continuar con el proceso del juzgado 30, que quedó quieto desde octubre y a la fecha, hay un veredicto importante, para establecer las acciones a seguir.

Por lo anterior, le ruego ponerse en contacto conmigo, lo más pronto posible. Le agradezco de antemano su diligencia.

Atentamente;

  
Doris Anzáliza León RIVERA.

CC 51-824797 de Bogotá  
Celular: 321-4710372 - 3116768289  
Calle 45A #88C-98 Torre 23. Apto 201  
correo: justiciayrepuracion2015@gmail.com

EDIFICIO ANDES

08 MAR 2019

RECEPCIÓN

Doctor(a):  
**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

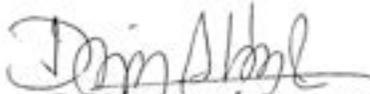
**ASUNTO : PODER**  
**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO : 1100120030302016-00465-00**  
**DEMANDANTE : JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**  
**DEMANDADO : DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA**

**DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA** identificada con la C.C. No.51.824.797 de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en esta Ciudad, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.93.136.492 expedida en El Espinal Tolima y T.P. No.175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi Derecho de Defensa y Contradicción, y en general defienda mis Derechos dentro del Proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., queda ampliamente facultado transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general, todas las demás potestades que sean inherentes y necesarias para que adelante las gestiones pertinentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,



**DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA**  
C.C. No.51.824.797 de Bogotá D.C.

Acepto,

**CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN**  
C.C. No. 93.136.492 de El Espinal Tolima.  
T.P. No. 175.007 del C.S. de la Jud.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**LEON RIVERA DORIS ANGELICA**

quien se identifico con C.C. 51824797

ante la suscrita Notaria, y autorizo el tratamiento personal de los datos personales al ser verificada su identidad cotejando los datos digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Bogotá D.C., 2016-12-14 12:31:39

ingrese a [www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com) para verificar este documento. Código verificación: 017



FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1

23

**LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA**  
**ABOGADO**

---

Bogotá D.C.  
Mayo 08 de 2009

SEÑORA  
**DORIS ANGELICA LEON RIVERA**  
Trasversal 47 No 101A 32  
LA CIUDAD

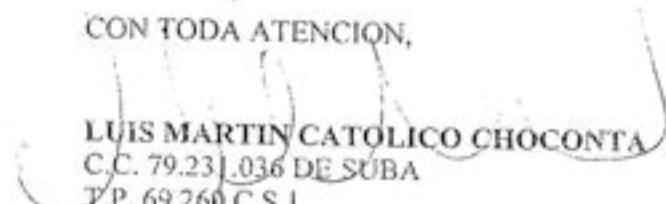
REF.: INFORME PROCESO

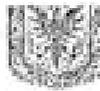
Respetada Señora:

LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE INFORMO, QUE EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CURSA PROCESO DE SUCESION DE SU SEÑORA MADRE **FANNY RIVERA DE LEON** (q.e.p.d.), RADICADO BAJO EL NUMERO 2006-945. ABIERTO POR EL SEÑOR CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, EL CUAL SE ENCUENTRA PROXIMO PARA REALIZAR LA RESPECTIVA ADJUDICACION DE BIENES, COMO ES DE MI CONOCIMIENTO, USTED NO SE HA HECHO PARTE EN EL MISMO CON EL FIN DE QUE SEA RECONOCIDA COMO HEREDERA.

POR LO ANTERIOR LA INVITO A QUE SE ACERQUE A MI OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 16 NÓ. 53-12 PISO TERCERO, TELEFONO 3453954 DE BOGOTA; PARA INFORMARLE EL ESTADO ACTUAL DEL MISMO Y EN SU DEFECTO SI ES DE SU QUERER REPRESENTARLA JUDICIALMENTE.

CON TODA ATENCION,

  
**LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA**  
C.C. 79.231.036 DE SUBA  
T.P. 69.260 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCIÓN ONCE "D" DISTRITAL DE POLICÍA  
CAL. 145 NO. 103B-69 PISO 3

20  
94

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE CUOTA PARTE 10%  
DESPACHO COMISORIO No.009 DEL JUZGADO 36 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO LABORAL No. 2014-00303  
DE: JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
CONTRA: CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA**

En Bogotá D.C. a los Veinticuatro 24 días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2.016) siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia de la referencia, al Despacho de la inspección se hizo presente la Dr. JORGE JULIAN GARCIA LEAL identificado con C.C. No 79.838.489 de Bogotá y T.P No. 173.046 del C.S.J, obrando en calidad de actor en causa propia. Se deja constancia que el secuestro nombrado para esta diligencia no se hizo presente no obstante de estar legalmente notificado telegráficamente como consta en las diligencias es por lo que a solicitud de la actora y de conformidad con lo establecido en el Art. 9 Numeral 2 y art. 682 Numeral 1º del C.P.C. se procede a su relevo y en su reemplazo se nombra a la empresa ABOGADOS ACTIVOS S.A.S identificada con NIT No.900701.837-0 con domicilio en la Calle 12 B No. 7-90 oficina. 712 representada por el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con la C.C No. 80.224.125 de Bogotá residente en la calle 12 B No. 7-90 OFI. 712 Teléfono 3114451348 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ha otorgado poder al señor al señor JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ identificado con la C.C. 19.289.482 de Bogotá teléfono 3112289084, residente en la calle 149 No.50-40 quien se encuentra presente aceptando el cargo es por lo que el Despacho posesiona en legal forma previas las formalidades de ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El anterior personal nos trasladamos a la CARRERA 67 No.102-28 CASA 10 de esta ciudad. Una vez allí el despacho procede a identificarse en legal forma y entera del objeto de la diligencia a La señora DIANA MONICA LEON RIVERA identificada con la C.C.51.759.352 de Bogotá quien permite el acceso voluntario al inmueble y manifiesta: Yo atiendo y Uds. Pueden hacer la diligencia, igualmente se acerca la señora DORIS ANGELICA LEON RIVERA identificada con la C.C. 51.824.797 de Bogotá quien manifiesta que también puede atender y firma el acta. Acto seguido el despacho deja constancia que se dan los presupuestos del parágrafo 4 del art. 337 del C.P.C. Que los linderos coinciden con los insertos al comisorio pero para su actualización se alindera así: POR EL NORTE: Con el inmueble demarcado con el No. 66-33 de la calle 102 .Bis POR EL SUR: Con el inmueble demarcado con el No. 102 -13 de la carrera 67. POR ORIENTE: Con zona verde interna del conjunto y POR OCCIDENTE: Con vía peatonal y vehicular que es la carrera 67 antes transversal 47 se trata de una casa de tres pisos en el primero encontramos puerta de acceso a un Apto con entrada independiente que cuenta con sala, cocineta, baño y una habitación, al fondo colinda con el patio interior de la casa, la casa del primer piso cuenta con puerta de acceso en madera, sala



95

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

Bogotá D.C. julio 31 de 2017

Señora  
**DORIS ANGELICA LEON RIVERA**  
Calle 57B Sur No. 62-04 Isla del Sol  
Bogotá D.C

Asunto: Sinproc: 2017ER-363714

Respetada señora: **DORIS ANGELICA**

En atención al requerimiento del asunto presentado en la **Personería De Bogotá**, me permito informarle que lleve a cabo vigilancia judicial, al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro de mis funciones como agente de Ministerio Público, verificando el siguiente estado del proceso y situación conforme al requerimiento presentado:

**1-DE LA INQUIETUD PRESENTADA POR LA SEÑORA DORIS ANGELICA LEON RIVERA**

Presenta usted la siguiente inquietud:

Acude a los organismos de control para acompañamiento del Ministerio Público dentro del proceso.

**2- ACTUACIONES DEL JUZGADO.**

PROCESO: Ejecutivo Singular Radicado: 2016-0465 Demandante, JORGE JULIAN GARCIA LEAL. Demandado.DORIS ANGELICA LEON RIVERA.



## PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

- ESTADO DEL PROCESO y ACTUACIONES DEL JUZGADO
- 

El proceso consta de dos cuadernos.

- El expediente no se encuentra en el despacho, por apelación de sentencia el cual fue enviado el 18 de julio de 2017 a la oficina judicial de reparto para ser asumido por juzgado del circuito por competencia.

-sentencia del 12 de julio de 2017, mediante el cual se declaró aprobada las excepciones de mérito denominadas de anatocismo y abuso del derecho propuestas por la demandada.

### 3-ANALISIS MINISTERIO PÚBLICO DEL ASUNTO OBJETO DEL REQUERIMIENTO.

En ese orden de ideas, el Ministerio Público, no se ejerció vigilancia judicial por lo reseñado, peor conforme al oficio No. 2574 del 18 de julio de 2017, del despacho de conocimiento, se analiza la situación planteada por la peticionaria conforme a las actuaciones del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, este agente del ministerio público, en un orden de análisis jurídico a la fecha con respecto a su inconformidad, que este fue garantista de su derechos hasta fallar conforme al ley y aprobando lo propuesto por usted como demandante.

**Ahora bien, en cuanto a la solicitud para** acompañamiento del Ministerio Público dentro del proceso, se orienta en el sentido que la petición debe elevarla al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el ente que cumple esta función hasta la culminación del proceso.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario de acuerdo a los antecedentes de este oficio, resaltar que los funcionarios que integran el Ministerio Público carecen de funciones de instrucción y menos de decisión, para entrar a controvertir las proferidas en el proceso, más aún si tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política, y ley 270 de 1996 artículo 5. En el que se establece la autonomía e independencia de los jueces en la definición de las controversias que son sometidas a su consideración.

Personería  
de Bogotá, D. C.



ab

## PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

*Artículo 228 La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Así las cosas no encontrando ninguna violación al ordenamiento jurídico, ni una presunta falta disciplinaria, es procedente el archivo del presente asunto.

Cordialmente,



**SENECA LIBREROS CASTAÑEDA**  
Agente del Ministerio Público

Al servicio de la ciudad



97

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 327 y 373 DEL C. G. del P.  
18 de enero de 2018

EXPEDIENTE: 2016-00465 PROVENIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: cedente JORGE JULIAN GARCIA LEAL, cesionario LEGAL CONSULTING AND  
BUSINESS S.A.S  
DEMANDADO: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

Siendo las dos y treinta (2:30 p.m.) hora señalada en auto de once (11) de octubre de 2017 para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 327 del C.G del P. en concordancia con el art. 373 ibidem se da inicio a la misma, en la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de julio de 2017, proferida por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Al acto comparecen el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL con C.C No. 79.838.489 y T.P No. 173.046 del C.S de la J. se deja constancia respecto de la incomparecencia de la parte demandada razón por la cual se DECLARA desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada.

Una vez escuchado los alegatos formulados por la parte demandante, se procede a esbozar los argumentos fácticos y jurídicos en que se soporta la siguiente

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia del 12 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, en cuanto a que ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de \$14.700.000,00 por concepto de capital adeudado, de conformidad con los fundamentos de esta decisión.

**SEGUNDO MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 12 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, en cuanto al reconocimiento de intereses moratorios ordenando seguir adelante la ejecución por los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2016 en la forma establecida en el pagaré a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.-** sin condena en costas en esta instancia por no aparecer causadas.

**CUARTO.-** agotado el trámite secretarial devuélvase el expediente al Despacho de origen.

Se notifica la presente decisión en estrados a las partes.

LA DILIGENCIA SE GRABÓ EN MEDIO MAGNETOFONICO, CUYO CD DE AUDIO Y VIDEO SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

Bogotá, junio 4 de 2019

Señores:  
Juzgado 30  
Señor(a) Juez(a)  
E.S.D

Respetada Juez(a):

Cordial saludo.

La presente tiene por objeto comunicarle que basado en la ley 1474 de 2011 Y LA Ley 1437 de 2011, art 20 realizó el siguiente enunciado que:

El abogado Cesar Hinestroza, con CC 93,136,492, con TP 175.007 CSJ, al cual le firmé un poder para representarme en el proceso No 11001-40- 03030-2016-00465 por concepto: de un pagaré, de acuerdo a la demanda realizada por el abogado Jorge Julián García Leal, C.C. 79.838.489 y TP 173046 CSJ, en mi contra el cual se encuentra en su despacho, desde el pasado 9 de febrero, y no he vuelto a tener contacto ni telefónico, ni personal, habiéndolo llamado en repetidas ocasiones sin obtener, respuesta alguna, he asistido a su oficina en el Edificio Andes, 7mo piso 707, ahora 714, y no ha sido posible localizarlo, a pesar de los mensaje que le he dejado en portería, y adjunto el oficio de marzo 8 del presente año.

Por lo anterior, adjunto en mi condición de pobreza extrema, como lo certifié en el adjunto, del 3 de agosto del 2018, declarándome de brazos caídos, solicito se me conceda y se me asigne un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que me represente dentro del proceso de la referencia y me asista en la continuación y las demás diligencias del caso hasta la culminación del proceso ya que no cuento, con el apoyo del apoderado arriba mencionado, ya que ha abandonado el proceso sin ninguna explicación, ni ninguna razón para continuar adelante con el mismo. \*

El Abogado Urpiano Lara Barbosa, con CC 3.151.011. de San Antonio de Tequendama, con T.P 38.032 del CSJ, el cual aceptó representarme en el caso en mención, quien es funcionario de la Defensoría del Pueblo, como abogado administrativista, a quien le firmé un poder el 4 agosto del 2016, y el cual hizo entrega personalmente al juzgado de los siguientes documentos: **liquidación de obligación de honorarios, Pagaré a la Orden, Constancia de Paz y Salvo por Honorarios Profesionales**, quien manifestó que el Abogado Jorge Julián García Leal, incurrió en Anatocismo, el cual a la fecha, ya ha sido demostrado, por este mismo despacho.( Adjunto prueba).

A pesar de haber sido presentados los documentos en mención originales, no se realizó el debido proceso, porque con la Constancia de Paz y Salvo por Honorarios Profesionales, demuestra que la firmante del presente oficio, no tiene ninguna deuda pendiente con el abogado Jorge Julián García Leal, como lo demuestra la Constancia de paz y salvo firmada por el mismo, con fecha 19 de febrero de 2016.

Hago la aclaración que al único abogado a quien yo le firmé un Poder para realizar la respectiva adjudicación de bienes fue al profesional abogado Luis Martín Católico Chocontà, con CC

JUZG 30 CIVIL N. PAL

96954 5-JUN-19 15:03

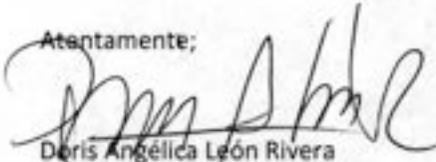
93

79.231.026 de Suba, TP No 69260 del CSJ, que de acuerdo al adjunto con fecha de mayo 8 de 2009, no volví a localizarlo, ni a verlo, para que me diera respuesta de la situación de reparto de la sucesión que se encuentra en el juzgado Quinto de Familia en Bogotá, bajo el número 2006-945, para poder reclamar mi parte como heredera.

Recibo notificaciones a la siguiente dirección:

Calle 45 A sur No 88C-98 Sur Torre 23. Apto 201  
Conjunto Margaritas II. Localidad Kennedy  
Celular: 3214710372 – 3116768289.  
Correo:justiciareparacion2015@gmail.com

Atentamente;



Doris Angélica León Rivera  
CC 51824797 DE Bogotá.

---

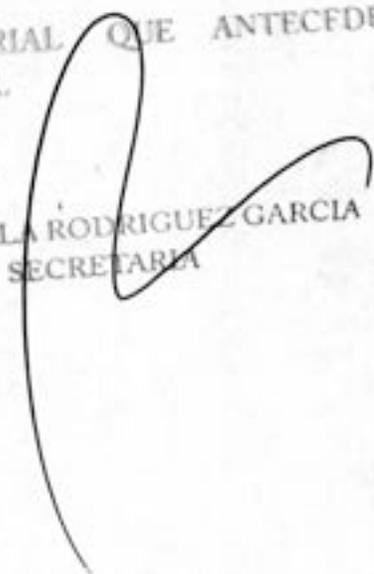
Adjunto lo enunciado.( pruebas) C.C. Consejo Superior de la Judicatura.

99

AL DESPACHO HOY 06 JUN. 2019

CON EL MEMORIAL QUE ANTECFDE  
SERVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



100

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2016-00465

Referente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Doris Angélica León Rivera (ff. 98-99), misma en que también insta la designación de un abogado, el juzgado, dado que tal formulación atiende los cánones 151 y 152 del Código General del Proceso, dispone:

1. Amparar por pobre a la ejecutada Doris Angélica León Rivera.

2. Designarle como letrado de amparo al profesional en derecho Gustavo Quintero García, quien se ubica en la Cra. 47 A n.º 96-41 oficina. 203 de Bogotá y en el correo electrónico gusquingarcia@hotmail.com. Por secretaría comuníquesele la designación realizada.

Notifíquese,

Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	19 JUL 2019
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 117, fijado a las 8:00 a.m.	
La secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

Lpda

101

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO

LIQUIDACIÓN CREDITO						
EJECUTADA:	DORIS	ANGELICA	LEON	RIVERA		
EJECUTANTE:	JORGE	JULIAN	GARCIA	LEAL		
INTERESES DE MORA						
DESDE	HASTA	DIAS	VALOR CAPITAL	TASA ANUAL	TASA DE MORA	VALOR
19/02/2016	29/02/2016	11	\$ 14.700.000	19,68%	2,46%	\$ 361.620
01/03/2016	31/03/2016	31	\$ 14.700.000	19,68%	2,46%	\$ 361.620
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
01/05/2016	31/05/2016	31	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
01/07/2016	31/07/2016	31	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
01/08/2016	31/08/2016	31	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
01/10/2016	31/10/2016	31	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
01/12/2016	31/12/2016	31	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
01/01/2017	31/01/2017	31	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
01/02/2017	28/02/2017	28	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
01/03/2017	31/03/2017	31	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
01/05/2017	31/05/2017	31	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
01/07/2017	31/07/2017	31	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
01/08/2017	31/08/2017	31	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
01/10/2017	31/10/2017	31	\$ 14.700.000	21,15%	2,64%	\$ 388.631
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 14.700.000	20,96%	2,62%	\$ 385.140
01/12/2017	31/12/2017	31	\$ 14.700.000	20,77%	2,60%	\$ 381.649
01/01/2018	31/01/2018	31	\$ 14.700.000	20,69%	2,59%	\$ 380.179
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 14.700.000	21,01%	2,63%	\$ 386.059
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 14.700.000	20,68%	2,59%	\$ 379.995
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 14.700.000	20,48%	2,56%	\$ 376.320
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 14.700.000	20,44%	2,56%	\$ 375.585
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 14.700.000	20,28%	2,54%	\$ 372.645
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 14.700.000	20,03%	2,50%	\$ 368.051
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 14.700.000	19,94%	2,49%	\$ 366.398
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 14.700.000	19,81%	2,48%	\$ 364.009
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 14.700.000	19,63%	2,45%	\$ 360.701
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 14.700.000	19,49%	2,44%	\$ 358.129
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 14.700.000	19,40%	2,43%	\$ 356.475
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 14.700.000	19,16%	2,40%	\$ 352.065
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 14.700.000	19,70%	2,46%	\$ 361.988
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 14.700.000	19,37%	2,42%	\$ 355.924
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 14.700.000	19,32%	2,42%	\$ 355.005
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 14.700.000	19,34%	2,42%	\$ 355.373
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 14.700.000	19,30%	2,41%	\$ 354.638
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 14.700.000	19,28%	2,41%	\$ 354.270
TOTAL INTERESES MORA						\$ 16.007.381
TOTAL CAPITAL ADEUDADO						\$ 14.700.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 30.707.381

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO



102

Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Asunto: **PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Demandante: Legal Consulting And Business

Demandando: Doris Angélica León Rivera

Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante a su señoría presento para su traslado y posterior aprobación la liquidación del crédito, la cual incluye capital, intereses compensatorios, intereses de mora, los cuales fueron causados según lo indica la sentencia de segunda instancia proferida el fecha dieciocho (18) de enero de 2018, por el cual se modificó el mandamiento de pago.

Le solicito una vez corrido el correspondiente traslado, ordene su aprobación.

Capital:	<b>\$14.700.000.00</b>
Intereses de mora (19/02/2016 al 31/07/2019):	<b>\$16.007.381.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$30.707.381.00</b>

Anexo: La liquidación mencionada.

Atentamente,



**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CC el cual comienza a partir del 25 FEB 2020  
 y vence el 27 FEB 2020

la Secretaría.

Procuraduría General de la Nación  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipio de Bogotá D.C.  
 ENTRADA al Folio 144



08

06 MAR 2020 (5)

Miércoles 11 de Marzo de 2020  
 11:00 AM  
 11:00 AM

103.



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b> <b>LRODRIGX FIRMA</b> <b>ELECTRONICA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041030</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003030 JUZ</b> <b>030 CIVIL</b> <b>MUNICIPAL</b> <b>BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b> <b>JUDICIAL</b> <b>DEL PODER</b> <b>PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/08/2019 3:14:49 PM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>08/08/2019 11:43:38 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>22/07/2019 08:47:54</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 08/08/2019 03:15:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

traslados - Lig Credito

104



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 05 Agst. 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 30 CM      JUZGADO DE ORIGEN: 30 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 0 2 0 1 6 0 0 4 6 5 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Jorge Julian Garcia  
DEMANDADO: Doris Leon

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
pagare	uno

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	102	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	180	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	0			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	tres						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-20678)			SI	NO
REQUISITO				
Se ha realizado actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

Sin Costas - Amparo

OBSERVACIONES ADICIONALES: On Memorial Pendiente 2 folios

CUMPLE PARA REPARTO:  SI     NO

REVISADO POR:  
*Jennifer P. Riano S.*  
Asistente administrativo grado 5-6  
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional universitario grado 11-17

*Jennifer P. Riano S.*





TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL  
DE BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 1156

SEÑOR:  
YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR  
CALLE 17 A NO. 69 B - 05 LOCAL 2  
Ciudad.-

16 AUG 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017 - 1534  
ATE: ANA VICTORIA MARTÍNEZ CIFUENTES  
ADO: MCT SAS

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ORDENÉ NOTIFICARLE QUE LA PRESENTE TUTELA FUE CONFIRMADA LA DECISIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017. PROFERIDA POR ESTE DESPACHO,

ATENTAMENTE.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
SECRETARIA

Asunto:

BOGOTÁ D.C.

**PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Demandante: Legal Consulting And Business  
Demandando: Doris Angélica León Rivera  
Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante a su señoría presento para su traslado y posterior aprobación la liquidación del crédito, la cual incluye capital, intereses compensatorios, intereses de mora, los cuales fueron causados según lo indica la sentencia de segunda instancia proferida el fecha dieciocho (18) de enero de 2018, por el cual se modificó el mandamiento de pago.

Le solicito una vez corrido el correspondiente traslado, ordene su aprobación.

Capital:	
Intereses de mora (19/02/2016 al 31/07/2019):	\$14.700.000.00
<b>Total:</b>	<b>\$16.007.381.00</b>
	<b>\$30.707.381.00</b>

Anexo: La liquidación mencionada.

Atentamente,



**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

15167

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN HONORARIOS

NOMBRE: DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA

VALOR CAPITAL \$ 14.700.000

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DE MORA	VALOR
01/10/2012	31/10/2012	31	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/12/2012	31/12/2012	31	\$ 14.700.000	20,89%	0,017408333	0,0261125	\$ 383.854
01/01/2013	31/01/2013	31	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/02/2013	28/02/2013	28	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/03/2013	30/03/2013	30	\$ 14.700.000	20,75%	0,017291667	0,0259375	\$ 381.281
01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/05/2013	31/05/2013	31	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 14.700.000	20,83%	0,017358333	0,0260375	\$ 382.751
01/07/2013	31/07/2013	31	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/08/2013	31/08/2013	31	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/09/2013	30/09/2013	30	\$ 14.700.000	20,34%	0,01695	0,025425	\$ 373.748
01/10/2013	31/10/2013	31	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/11/2013	30/11/2013	30	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/12/2013	31/12/2013	31	\$ 14.700.000	19,85%	0,016541667	0,0248125	\$ 364.744
01/01/2014	31/01/2014	31	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/02/2014	28/02/2014	28	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/03/2014	30/03/2014	30	\$ 14.700.000	19,65%	0,016375	0,0245625	\$ 361.069
01/04/2014	30/04/2014	30	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/05/2014	31/05/2014	31	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/06/2014	30/06/2014	30	\$ 14.700.000	19,63%	0,016358333	0,0245375	\$ 360.701
01/07/2014	31/07/2014	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/08/2014	31/08/2014	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/09/2014	30/09/2014	30	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/10/2014	31/10/2014	31	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/11/2014	30/11/2014	30	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/12/2014	31/12/2014	31	\$ 14.700.000	19,17%	0,015975	0,0239625	\$ 352.249
01/01/2015	31/01/2015	31	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/02/2015	28/02/2015	28	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/03/2015	30/03/2015	30	\$ 14.700.000	19,21%	0,016008333	0,0240125	\$ 352.984
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/05/2015	31/05/2015	31	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 14.700.000	19,37%	0,016141667	0,0242125	\$ 355.924
01/07/2015	31/07/2015	31	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/08/2015	31/08/2015	31	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 14.700.000	19,26%	0,01605	0,024075	\$ 353.903
01/10/2015	31/10/2015	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/12/2015	31/12/2015	31	\$ 14.700.000	19,33%	0,016108333	0,0241625	\$ 355.189
01/01/2016	31/01/2016	31	\$ 14.700.000	19,68%	0,0164	0,0246	\$ 361.620
01/02/2016	29/02/2016	29	\$ 14.700.000	19,68%	0,0164	0,0246	\$ 361.620
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 14.923.991
TOTAL CAPITAL ADEUDADO							\$ 14.700.000
GASTOS PROCESALES (Poliza judicial, gastos embargo, gastos secuestro, avaluo comercial)							\$ 6.300.000
AGENCIAS EN DERECHO (10%)							\$ 3.592.399
TOTAL OBLIGACIÓN							\$ 39.516.390

Doris A. L. R.

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO POR HONORARIOS PROFESIONALES

108  
97

JORGE JULIAN GARCIA LEAL identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, ante el JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en el proceso judicial de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE FANNY RIVERA DE LEÓN q.e.p.d., por el presente documento quiero dejar constancia a quien pueda interesar:

Que a la fecha he celebrado acuerdo de pago con la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, para el pago de los correspondientes HONORARIOS PROFESIONALES causados por las gestiones adelantadas como su apoderado en el referido trámite Judicial.

Queda entonces la mencionada señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, ENTERA Y TOTALMENTE a PAZ Y SALVO por estos conceptos, por lo anterior me comprometo a la mayor brevedad posible a solicitarle al Juzgado Laboral donde se adelanta el proceso ejecutivo laboral, la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

La presente constancia se expide por solicitud de la señora DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2016.

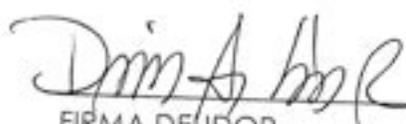
**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C.S.J.

Recibí el paz y salvo.  
19 de febrero 2016.  
Dm y HmR  
CC 51.824.797 de Bta.

## PAGARE A LA ORDEN

**DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.824.797 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me obligo a pagar en favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o de quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, en la ciudad de Bogotá D.C., la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** moneda corriente, el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). En caso de mora en el pago del capital de la obligación contenida en este pagare, reconoceré intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Autorizo irrevocablemente a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor para declarar el plazo vencido del presente pagare, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, o quien represente sus derechos o al legítimo tenedor de este título valor; **b)** Cuando el otorgante incumpla con el pago de otras obligaciones adquiridas con **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, ó quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; **c)** Si el otorgante comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o haya presentado a **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**; **d)** Por el vencimiento del plazo o la condición acordadas; **e)** La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Esta obligación se genera como consecuencia de los honorarios causados en el proceso de sucesión de la señora **FANNY RIVERA DE LEÓN** q.e.p.d., a favor de **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** y a cargo de **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**. En caso de requerirse reclamación judicial de las sumas aquí adeudadas, serán de mi cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) del total de la suma adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación, ni me exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas. En constancia de aceptación de las obligaciones contenidas en este documento, el mismo se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,



FIRMA DEUDOR

NOMBRE: **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**

C.C. No.: 51-824.797 de Bto

DIR: Cra 67 # 102-28 casa 10.

TEL: 321 4710372



HUELLA INDICE DERECHO

11/02/2020  
109

Bogotá, 13 de febrero - 2020

Señor Juez:  
Juzgado de Ejecución N° 20  
E.S.D.

1419-2020

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES  
Jf 5f.  
48992 13 FEB 20 PM 3:49

Respetado Señor Juez:  
Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito allegar los documentos que el abogado Jorge Julian Garcia led con cc No 79.839.489 de Bogotá, T.P No 173.046 de CSJ. quien me otorgó el oficio " constancia de Paz y Salvo por Honorarios profesionales" (Adjunto la liquidacion y el pagaré, quien me demandó en el juzgado 30 civil Municipal, bajo el proceso número: 11001 4003030 20160046506 donde adjunto que ahora demandante: por, Legal Consulting and Business, quien nuevamente hace cobro, bajo una sentencia proferida con fecha del 18- de enero de 2018 "al cual se modificó el mandamiento de pago" con capital de \$14.700.000", intereses de mora (19/02-2016 al 21-07-2019) respectivos valores de \$14.700.000 y \$16.007.381 para un total de \$ 30 707.381 pesos.

Agradezco por lo anterior de guiarme el paso a seguir.

Atentamente;  
Dm A m R

Doña Angélica León Rivera  
cc 51824797 de Bogotá.  
Carrera 69d #67-87  
Barrio Estrada. Localidad Engativá  
celular: 314-4666917-3214710372-3116768289.  
correo: justiciareparacion2015@gmail.com



Bogotá, febrero 16 de 2020.

DE. E.J. CIV. MUN. REMATES  
1486-2020  
41827 17FEB'20 AM 8:17

11/feb.

1F  
110

Señor Juez:  
Juzgado de Ejecución N° 20.  
E.S.D.

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente solicito a usted, con el fin de acceder a una copia del proceso que está en su despacho, del juzgado 30 civil municipal, bajo el proceso No 17001-400303020160046500 por PAGARE, del demandante Abogado Jorge Julian Garcia Leal con cc 79.839.489 de Bogotá, con T.P. del CSJ No 173046, actualmente "Leal consulting and Business" y demandada quien firma el presente documento.

Lo anterior para conocer el estado actual de dicho proceso.

Recibo notificaciones:

Calle 45A Sur # 88C-98 Torre 23 Apto 201  
Margaritas II. Localidad Kennedy

Atentamente,

Domin A. León

DORS Angélica León Rivera

cc 51824797 de Bta.

celulares: 321-4710372-3116768289-3144666917

correo: colombia9posconflicto2016@gmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Vía de los Puertos D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

17 FEB 2020

Al despacho de Señor Jueces: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El Jefe Secretarías: \_\_\_\_\_

*N folios 109-110*

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

1) En lo atinente a los escritos que anteceden, en primera medida se precisa que a este funcionario judicial le está vedado orientar a las partes, máxime cuando la demandada cuenta con un abogado que en amparo de pobreza que representa sus intereses.

2) De otra parte, con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y previo al pago de las expensas a que hubiere lugar por parte de la demandada, expídanse las copias de las totalidad de las piezas procesales que conforman el proceso de la referencia.

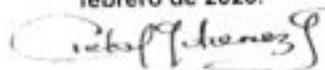
**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 028 hoy 20 de febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

112

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, désele el trámite establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a la liquidación del crédito obrante a folios 101 y 102 precedentes.

**Cúmplase (2).**

LMA

**SALIM KARAM GAICEDO  
JUEZ**

113

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2016-00465

Referente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Doris Angélica León Rivera (ff. 98-99), misma en que también insta la designación de un abogado, el juzgado, dado que tal formulación atiende los cánones 151 y 152 del Código General del Proceso, dispone:

1. Amparar por pobre a la ejecutada Doris Angélica León Rivera.

2. Designarle como letrado de amparo al profesional en derecho Gustavo Quintero García, quien se ubica en la Cra. 47 A n.º 96-41 oficina. 203 de Bogotá y en el correo electrónico gusquingarcia@hotmail.com. Por secretaría comuníquesele la designación realizada.

Notifíquese,

  
~~Artemidoro Guásteros Miranda~~

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>18 de Julio 2019</u>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>117</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
La secretaria: Luz Angela Rodríguez García

Bogotá, febrero 16 de 2020

1508-2020

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

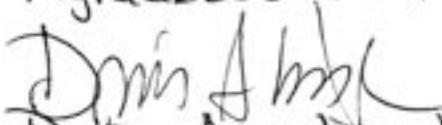
Señores:  
 Juez Ejecutorio No 20  
 E.S.D.  
 Bogotá.

ffzf  
 41049 17FEB'20 PM 2:33

Respetado señor Juez:

La firmante del presente oficio adjunta fotocopia de la disposición del Juzgado 30 Civil Municipal, por el amparo de pobreza, para intervenir como letrado al abogado el Dr Gustavo Quintero Garcia, designado por este despacho ante el proceso ejecutivo del abogado Jorge Julian Garcia Leal con cedula cc No 79.839.489 de Bogotá, con T.P. No de ESJ 433046, quien me demando por "PAGARE" bajo el No 11001400303020160046500, del cual les solicito la notificación, para que se esclarezca en forma judicial, sobre mis bienes herenciales.

Agradezco su atención.



Doña Angélica León Rivera

cc 51024797 de Bogotá.

calle 45 A sw # 88C-88.

Margaritas II. Localidad Kennedy.

celular: 321-4710372

correo: colombiaposconflicto2016@gmail.com



JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO

LIQUIDACIÓN CREDITO						
EJECUTADA:	DORIS ANGELICA LEON RIVERA					
EJECUTANTE:	JORGE JULIAN GARCIA LEAL					
INTERESES DE MORA						
DESDE	HASTA	DÍAS	VALOR CAPITAL	TASA ANUAL	TASA DE MORA	VALOR
19/02/2016	29/02/2016	11	\$ 14.700.000	19,68%	2,46%	\$ 361.620
1/03/2016	31/03/2016	31	\$ 14.700.000	19,68%	2,46%	\$ 361.620
1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
1/05/2016	31/05/2016	31	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 14.700.000	20,54%	2,57%	\$ 377.423
1/07/2016	31/07/2016	31	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
1/08/2016	31/08/2016	31	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 14.700.000	21,34%	2,67%	\$ 392.123
1/10/2016	31/10/2016	31	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
1/12/2016	31/12/2016	31	\$ 14.700.000	21,99%	2,75%	\$ 404.066
1/01/2017	31/01/2017	31	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
1/02/2017	28/02/2017	28	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
1/03/2017	31/03/2017	31	\$ 14.700.000	22,34%	2,79%	\$ 410.498
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
1/05/2017	31/05/2017	31	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 14.700.000	22,33%	2,79%	\$ 410.314
1/07/2017	31/07/2017	31	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
1/08/2017	31/08/2017	31	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 14.700.000	21,98%	2,75%	\$ 403.883
1/10/2017	31/10/2017	31	\$ 14.700.000	21,15%	2,64%	\$ 388.631
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 14.700.000	20,96%	2,62%	\$ 385.140
1/12/2017	31/12/2017	31	\$ 14.700.000	20,77%	2,60%	\$ 381.649
1/01/2018	31/01/2018	31	\$ 14.700.000	20,69%	2,59%	\$ 380.179
1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 14.700.000	21,01%	2,63%	\$ 386.059
1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 14.700.000	20,68%	2,59%	\$ 379.995
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 14.700.000	20,48%	2,56%	\$ 376.320
1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 14.700.000	20,44%	2,56%	\$ 375.585
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 14.700.000	20,28%	2,54%	\$ 372.645
1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 14.700.000	20,03%	2,50%	\$ 368.051
1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 14.700.000	19,94%	2,49%	\$ 366.398
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 14.700.000	19,81%	2,48%	\$ 364.009
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 14.700.000	19,63%	2,45%	\$ 360.701
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 14.700.000	19,49%	2,44%	\$ 358.129
1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 14.700.000	19,40%	2,43%	\$ 356.475
1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 14.700.000	19,16%	2,40%	\$ 352.065
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 14.700.000	19,70%	2,46%	\$ 361.988
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 14.700.000	19,37%	2,42%	\$ 355.924
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 14.700.000	19,32%	2,42%	\$ 355.005
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 14.700.000	19,34%	2,42%	\$ 355.373
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 14.700.000	19,30%	2,41%	\$ 354.638
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 14.700.000	19,28%	2,41%	\$ 354.270
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 14.700.000	19,32%	2,42%	\$ 355.005
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 14.700.000	19,32%	2,42%	\$ 355.005
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 14.700.000	19,10%	2,39%	\$ 350.963
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 14.700.000	19,03%	2,38%	\$ 349.676
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 14.700.000	18,91%	2,36%	\$ 347.471
1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 14.700.000	18,77%	2,35%	\$ 344.899
1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 14.700.000	19,06%	2,38%	\$ 350.228
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>						<b>\$ 18.460.628</b>
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>						<b>\$ 14.700.000</b>

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO

TRAM 116

ANGÉLICA LUGO	<i>Juarez</i>
F	
U	<i>Trabado</i>
RADICADO	
<i>1729-90-20</i>	

Señor  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO DE PARTE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADA POR LA EJECUTADA.**

Demandante: Legal Consulting And Business  
Demandando: Doris Angélica León Rivera  
Proceso No.: 11001400303020160046500

DF.EJ.CIV.MUN.RADICAR2

B1821 21-FEB-2018 11:01

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, a su señoría presento pronunciamiento de parte respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, la cual se presenta desactualizada, por lo que presento la que en mi criterio incluye el capital de la obligación exigida, los intereses compensatorios, y intereses de mora liquidados hasta el 29 de febrero del presente año, los cuales fueron causados según lo indica la sentencia de segunda instancia proferida el fecha dieciocho (18) de enero de 2018, por el cual se modificó el mandamiento de pago.

Le solicito que surtido el trámite correspondiente se ordene su aprobación.

Capital:	<b>\$14.700.000.00</b>
Intereses de mora (19/02/2016 al 29/02/2020):	<b>\$18.460.628.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$33.160.628.00</b>

Anexo: La liquidación mencionada.

Atentamente,

**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.





República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Elección Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

06 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Consejero(a)

El (a) Secretario(a)

CA (5)



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020  
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/02/2016	29/02/2016	11	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$14.700.000,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.632,81	\$114.632,81	\$0,00	\$14.814.632,81
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.056,09	\$437.688,90	\$0,00	\$15.137.688,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.617,73	\$762.306,63	\$0,00	\$15.462.306,63
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$335.438,32	\$1.097.744,95	\$0,00	\$15.797.744,95
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.617,73	\$1.422.362,68	\$0,00	\$16.122.362,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.847,83	\$1.769.210,51	\$0,00	\$16.469.210,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.847,83	\$2.116.058,35	\$0,00	\$16.816.058,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$335.659,19	\$2.451.717,54	\$0,00	\$17.151.717,54
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$356.042,16	\$2.807.759,70	\$0,00	\$17.507.759,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.556,93	\$3.152.316,62	\$0,00	\$17.852.316,62
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$356.042,16	\$3.508.358,78	\$0,00	\$18.208.358,78
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$360.965,14	\$3.869.323,92	\$0,00	\$18.569.323,92
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$326.033,03	\$4.195.356,96	\$0,00	\$18.895.356,96
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$360.965,14	\$4.556.322,10	\$0,00	\$19.256.322,10
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$349.185,25	\$4.905.507,34	\$0,00	\$19.605.507,34
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$360.824,75	\$5.266.332,10	\$0,00	\$19.966.332,10
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$349.185,25	\$5.615.517,34	\$0,00	\$20.315.517,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.901,22	\$5.971.418,56	\$0,00	\$20.671.418,56
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.901,22	\$6.327.319,77	\$0,00	\$21.027.319,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.420,53	\$6.671.740,31	\$0,00	\$21.371.740,31
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.147,47	\$7.015.887,77	\$0,00	\$21.715.887,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$330.427,03	\$7.346.314,81	\$0,00	\$22.046.314,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$338.729,21	\$7.685.044,02	\$0,00	\$22.385.044,02
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$337.585,53	\$8.022.629,55	\$0,00	\$22.722.629,55
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$309.042,32	\$8.331.671,87	\$0,00	\$23.031.671,87
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$337.442,50	\$8.669.114,37	\$0,00	\$23.369.114,37
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.785,55	\$8.992.899,93	\$0,00	\$23.692.899,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.004,80	\$9.326.904,72	\$0,00	\$24.026.904,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.007,50	\$9.647.912,22	\$0,00	\$24.347.912,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$328.110,15	\$9.976.022,37	\$0,00	\$24.676.022,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$326.812,48	\$10.302.834,85	\$0,00	\$25.002.834,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$314.453,90	\$10.617.288,75	\$0,00	\$25.317.288,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$322.332,42	\$10.939.621,16	\$0,00	\$25.639.621,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$309.971,51	\$11.249.592,68	\$0,00	\$25.949.592,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.998,11	\$11.568.590,79	\$0,00	\$26.268.590,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$315.509,36	\$11.884.100,15	\$0,00	\$26.584.100,15
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$292.053,95	\$12.176.154,10	\$0,00	\$26.876.154,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.562,55	\$12.494.716,65	\$0,00	\$27.194.716,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$307.583,49	\$12.802.300,14	\$0,00	\$27.502.300,14
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.126,84	\$13.120.426,98	\$0,00	\$27.820.426,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$307.302,24	\$13.427.729,21	\$0,00	\$28.127.729,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$317.254,95	\$13.744.984,17	\$0,00	\$28.444.984,17



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020  
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Capital	\$ 14.700.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.700.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13.744.984,17
Total a pagar	\$ 28.444.984,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 28.444.984,17

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 101 y 102 precedentes, no está ajustada a Derecho, pues si bien, la tasa enunciada en la liquidación adosada corresponde a la pactada, los valores allí discriminados por concepto de intereses moratorios difieren de los calculados por el Despacho, por lo tanto, se **RESUELVE:**

1) MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

2) APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$28´444.984.17 M/Cte. hasta el día 31 de julio de 2019. Lo anterior de acuerdo a la liquidación anexa a éste auto.

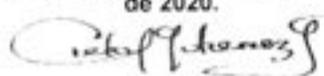
**Notifíquese (4).**

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~  
~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórese la comunicación ordenada en la providencia de fecha dieciocho de julio de 2019 obrante a folio 100 del cuaderno protagónico.

**Cúmplase (4).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

1) No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios 115 y 116 precedentes, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2) Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito cobrado.

3) Adviértase que el discurrir del juicio de la referencia, puede continuar sin que se torne necesaria la presentación actualizada de la liquidación de la obligación reclamada.

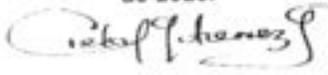
**Notifíquese (4).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

121

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Señor:  
GUSTAVO QUINTERO GARCÍA  
CARRERA 47 A NO. 96 - 41 OFICINA 203  
[GUASQUINGARCIA@HOTMAIL.COM](mailto:GUASQUINGARCIA@HOTMAIL.COM)  
Ciudad

TELEGRAMA No. 642

FECHA DE ENVÍO

13 MAR 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-030-2016-00465-00 INICIADO POR JORGE JULIAN GARCÍA LEAL **CONTRA** DORIS ANGELICA RIVERA (JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019 Y 10 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDAD DORIS ANGELICA LEÓN.

ATENTAMENTE,

DAIRO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá, Marzo 10 de 2020

Remate

ARCHIVO	Juan Luis
FECHA	(1)
U	Oficio
RADICADO	
2395-16-20	

Señores:  
 Juzgado 20. Civil Municipal de Ejecución  
 E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2  
 84442 9-MAR-20 16:38

Respetados Señores:

Referente a la solicitud otorgada de amparo de pobreza a mi nombre, solicito dar continuidad al mismo, y por ello, les comunico que ustedes sean tan amables, de notificar al profesional en derecho, al Dr Gustavo Quintero Garcia, ubicado en la cra 47A # 96-41 ofc 203 de Bts y correo electrónico gusquingarcia@hotmail.com, para atender el proceso No ~~11001-40-030-30-2016-00465-00~~ demandante Abogado Jorge Julian Garcia Leal cc 79-838-489, TP. 173.046 CSJ, demandada Doña Angélica León Rivera, firmante del presente oficio, por el proceso "pagare", del cual estoy a paz y salva con éste abogado como aparece en el expediente, del despacho de origen Juzgado 20 civil municipal.  
 Recibo notificación a la dirección:  
 calle 45 A sur # 88C-98 Torre 23 Apto 201

Atentamente:  
 Dña. Angélica León Rivera  
 Doña Angélica León Rivera  
 cc 51824797 de Bogotá.  
 celi: 3214710372  
 correo: justiciareparacion2015@gmail.com



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder  
Oscuro en Ejecución  
Municipal de Bogotá  
ENTRADA AL TRIBUNAL

08

20 OCT 2020

Ministerio del Socio, AL...  
Comunicación  
El (a) Secretario (a)

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
Abogado

Señor  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Asunto: **CESION DERECHOS ECONÓMICOS Y ACCIONES LITIGIOSAS**  
Ejecutante: Legal Consulting And Business SAS  
Ejecutada: Doris Angélica León Rivera  
Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como consta junto a mi firma, obrando como apoderado de la parte ejecutante sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS SAS**, a su señoría presento solicitud para que se reconozca a la señora **SARA MARCELA MORENO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.477.711 de Bogotá**, como **CESIONARIA** de los **DERECHOS ECONOMICOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS** que le corresponden a la sociedad **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS SAS.**, en el presente asunto, lo anterior en los términos del contrato celebrado el pasado veintisiete (27) de enero de 2020, el cual anexo a esta petición.

Adicionalmente presento a su señoría poder especial conferido por **SARA MARCELA MORENO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.477.711 de Bogotá**, para que la represente en este asunto, por lo que le solicito a su señoría reconocerme personería al tenor del poder conferido.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

  
**AB. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
68889 8-JUL-20 10:06  
2855-25-020.

Carrera 14 No. 99 - 33 Of. 312 de Bogotá  
Tel: 031-3099031 - 3115007944

91754 302

**CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y DE LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 11001400303020160046500, SEGUIDO EN CONTRA DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

F. González

Entre los suscritos a saber: **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.838.489 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá; actuando como Gerente y Representante Legal de **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT No. 901010497-8, quien para los efectos del presente documento se designa como EL CEDENTE, por un lado y por el otro, **SARA MARCELA MORENO ROJAS** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.477.711 con domicilio en la ciudad de Bogotá, como LA CESIONARIA, respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de los derechos y las acciones litigiosas relativas al proceso de la referencia, este contrato se registrará por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA.-** Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a título de CESIÓN a la CESIONARIA los derechos y las acciones que les corresponden o puedan corresponder como EJECUTANTE en el proceso ejecutivo, número **11001400303020160046500**, seguido en contra **DORIS ANGELICA LEÓN RIVERA**, ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. **SEGUNDA.** El CEDENTE manifiesta no responder por el resultado del proceso, y sólo garantizan que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación del mandamiento de pago ocurrido el día veintiuno (21) de julio de 2016, y con la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha

ALFONSO PAEZ  
ALEXANDER GONZALEZ  
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ PUBLICO



PÁGINA 2 DE 2 DEL CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES LITIGIOSAS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE JULIAN GARCIA LEAL COMO EJECUTANTE Y QUE SE DERIVAN DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NÚMERO 11001310503520130079300, SEGUIDO EN CONTRA AIDA MONSTANZA LEÓN RIVERA, ANTE EL JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

catorce (14) de enero de 2018; **TERCERA.-** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los derechos que conforman el litigio mencionado; **CUARTA.-** El CEDENTE responde frente al CESIONARIO por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión; **QUINTA.-** La CESIONARIA queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos que eventualmente surjan en este proceso judicial, sean formalizados en su nombre. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

EL CEDENTE,

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá D.C.  
R/L LECOBUS SAS

EL CESIONARIO,

**SARA MARCELA MORENO ROJAS**  
C.C. No. 52.477.711 de Bogotá D.C.

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO SURCEJET DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80382



Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), en Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

SARA MARCELA MORENO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadania/NUIP #0052477711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



5nks564lmtb4  
06/03/2020 - 15:38:24.715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

*[Handwritten signature of Héctor Fabio Cortés Díaz]*



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ  
Notario setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5nks564lmtb4

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

ALEXANDER PABLO CORTES  
NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



91701



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079838489 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2utkswpa2xih  
10/03/2020 - 09:25:34:808



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y DE LAS ACCIONES LITIGIOSAS.



**ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES**  
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2utkswpa2xih



JORGE JULIAN GARCÍA LEAL  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

EJECUTANTE: LEGAL CONSULTING AND BUSINESS SAS  
EJECUTADA: DORIS ANGELICA LEON RIVERA  
RADICADO: 11001400303020160046500  
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR

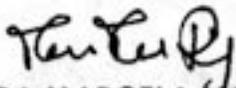
**SARA MARCELA MORENO ROJAS** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.477.711, mediante el presente escrito al Señor Juez muy respetuosamente manifestó que OTORGO PODER ESPECIAL a **JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.838.489 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, para que me represente como EJECUTANTE (Cesionaria) en el PROCESO EJECUTIVO, que se sigue en contra de la ejecutada señora DORIS ANGELICA LEON RIVERA.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, cobrar, reasumir el presente poder, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería al Ab. **JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL** en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

  
**SARA MARCELA MORENO ROJAS**  
C.C. No. 52.477.711 de Bogotá

  
**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. J.

Carrera 14 No. 99 - 33 Oficina 312 de Bogotá D.C.  
Teléfonos: 0313099031 - 3115007944

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



91702

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079838489 y la T.P. 173046, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EFECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8dphe2zvjn0r  
10/03/2020 - 09:30:15:946



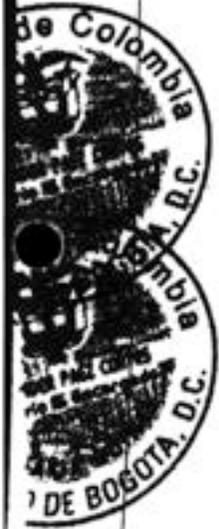
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES  
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8dphe2zvjn0r



- **Fwd: CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS Y ACCIONES LITIGIOSAS 2016-0465**

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 7:28 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS Y LITIGIOSOS 2016-0465.pdf;

Get [Outlook for Android](#)

---

**From:** Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

**Sent:** Wednesday, July 1, 2020 6:56:11 PM

**To:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS Y ACCIONES LITIGIOSAS 2016-0465

--

Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL

Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.



Consejo Superior  
de la Magistratura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

20 OCT 2020

Al despacho del Señor

Observaciones

El (la) Secretario (a)

68889 8-JUL-20 10:06

Fw: 2016-00465 ejecutivo de JORGE JULIAN GARCIA LEAL vs. DORIS ANGELICA RIVERA

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/07/2020 1:52 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: Gustavo Quintero Garcia <gusquingarcia@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 12:55 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016-00465 ejecutivo de JORGE JULIAN GARCIA LEAL vs. DORIS ANGELICA RIVERA

2016-00465

Ejecutivo de JORGE JULIAN GARCIA LEAL vs. DORIS ANGELICA RIVERA

Informe: Impedimento para notificarme personalmente como abogado de oficio.

GUSTAVO QUINTERO GARCIA, manifiesto que recibí el telegrama #642 mediante el cual me designan como abogado de la demandada por amparo de pobreza. Al respecto comedidamente manifiesto al Señor Juez que no puedo aceptar el cargo, toda vez que tengo 66 años de edad y si bien no me encuentro dentro de las excepciones para salir a la calle, desde que empezó el confinamiento no he salido de mi casa porque he tenido frecuentes afecciones gripales y por mi seguridad y la de todo el despacho no es recomendable que agende cita para posesionarme del cargo. Si me puedo posesionar virtualmente con gusto lo haré y representaré a la demandada. Quedo a su disposición.

Cordial saludo:

Att: Gustavo Quintero Garcia  
correo: gusquingarcia@hotmail.com



OF. E.JEC. CIVIL M. PAL  
69213 6-AUG-20 10:22  
3116-09-J020  
1 Folio - Remate  
Casulo.



Poderes de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial  
Oficina de  
Municipios  
ENTRADA AL SERVIDOR

20 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) de  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)

M  
f. 122-127-128



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A la fecha me permito informar que debido a los acuerdos 11597-11614-11622 emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, en los cuales se restringió la entrada al edificio en las fechas del 16 de julio al 31 de agosto de 2020, el personal adscrito a la oficina de ejecución no tuvo acceso al Edificio, únicamente se atendían las acciones constitucionales, motivo por el cual se generó un atraso en las actividades que se desarrollan en las diferentes áreas, además de ellos al retornar a la oficina el 1 de septiembre de 2020, se tuvo que revisar más de 3500 procesos que fueron notificados por estado del 11 al 31 de agosto del año en curso para direccionarlos a las áreas correspondientes, situación que implicó disponer del todo el personal inclusive el de remates para lograr realizar esta labor de la manera más rápida posible.

Adicional el correo electrónico dispuesto para recibir memoriales de la Oficina de Ejecución, tenía un alto volumen de memoriales radicados, situación que también generó un atraso al momento de anexarlos a los expedientes, a consecuencia de ello las entradas que se pasaban superaban los 150 procesos por letra, motivo por el cual todo el personal fue dispuesto a atender esta situación.

Cabe mencionar que el área de remates se encontraba sin poder realizar diligencias ni prestar los expedientes, a la fecha pese a que el Consejo Superior de la Judicatura ya se pronunció respecto a la realización de las diligencias de remates a la fecha la Oficina de Ejecución no ha establecido un protocolo interno para realizarlas, una vez se establezca el mismo se impartirá el trámite correspondiente a los procesos que se encuentran en el área.

  
DIELO JULIETH OJTIERREZ GONZALEZ  
OFICINA SECRETARIAL

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

129

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

Con anterioridad a dar trámite a la cesión y al poder que antecede, se debe aportar certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a un mes, de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., a fin de acreditar la calidad en la que actúa Jorge Julián García Leal.

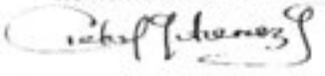
**Notifíquese (3).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:030-2016-00465**

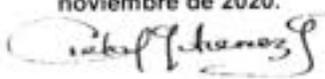
Con apoyo en lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y como quiera que el abogado Leonor del Carmen Acuña Salazar, manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo para el que fue nombrado, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar designar como abogado en amparo de pobreza de la demandada a **Carlos Alberto García Oviedo**.

Comuníquesele telegráficamente su designación a la Avenida Carrera 24 No. 40-69 Of. 504 y al correo electrónico abogado.carlos.garcia@gmail.com, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase (3).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

### JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

Señor:  
CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO  
CARRERA 24 NO. 40-69 OF. 504  
[ABPGADO.CARLOS.GARCIA@GMAIL.COM](mailto:ABPGADO.CARLOS.GARCIA@GMAIL.COM)  
Ciudad

TELEGRAMA No. 1375

FECHA DE ENVÍO 103 JAN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-030-2016-00465-00 INICIADO POR JORGE JULIAN GARCÍA LEAL C.C 173046 **CONTRA** DORIS ANGELICA RIVERA C.C 51824797 (JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDADA DORIS ANGELICA LEÓN. SE EL ADVIERTE QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 3 DIAS PARA MANIFESTAR SU ACEPTACION O PRESENTAR PRUEBA DE MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

132

**PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S. 11001400303020160046500**

Jorge Julian Garcia Leal &lt;jorgejuliangarcialeal@gmail.com&gt;

Sáb 21/11/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

APORTE CAMARA DE COMERCIO.pdf

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2020

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Dr. Salim Karam Caicedo

[j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Asunto: **PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S.**

Demandante: Legal Consulting and Business SAS

Demandando: Doris Angélica León Rivera

Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo su solicitud, contenida en auto de fecha doce (12) de noviembre del presente año, a su señoría presentó copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., el cual fue expedido el día veinte (20) de noviembre de 2020.

Por lo anterior le solicito dar trámite a la solicitud de cesión de los derechos de crédito y acciones litigiosas.

--

**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

JORGE JULIAN GARCIA LEAL  
ABOGADO

RECIBO  
COMERCIAL

15 JAN 2021

134

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2020

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Dr. Salim Karam Caicedo

[20elecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:20elecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[serviciodiusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciodiusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es la  
13-11

Asunto: **PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S.**

Demandante: Legal Consulting and Business SAS

Demandando: Doris Angélica León Rivera

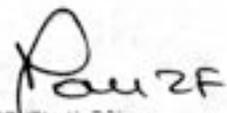
Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo su solicitud, contenida en auto de fecha doce (12) de noviembre del presente año, a su señoría presento copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., el cual fue expedido el día veinte (20) de noviembre de 2020.

Por lo anterior le solicito dar trámite a la solicitud de sesión de los derechos de crédito y acciones litigiosas.

Atentamente,

  
**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
76223 24-NOV-20 11:16  
6175-92-020.  
Teléfono



Comandante General

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipios de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

10

22 ENE 2021

Al Señor Jefe de Ejecución Civil

Comandante

En el San José (B)

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 030-2016-00465

Con anterioridad a resolver sobre la etapa procesal subsiguiente, se requiere nuevamente a los interesados, para que aporten certificado de existencia y representación legal, de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., toda vez que, con el correo electrónico remitido el día veintiuno (21) de noviembre del año próximo pasado, no fue allegado.

**Notifíquese.**

LMA

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010 hoy 28 de enero de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

136



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL 055  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

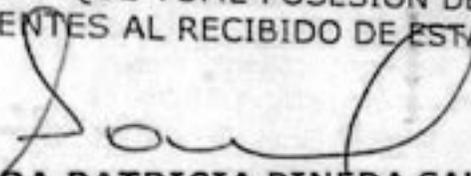
21 MAYO 2019

DOCTOR (A).  
**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**  
AV CARRERA 24 # 40-69 OF. 504  
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA # \_\_\_\_\_

EJECUTIVO No. 110014003(067)-2018-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: FRANCISCO MOYANO RAMÍREZ

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2019, EL CUAL ORDENA COMUNICARLE, QUE HA SIDO NOMBRADO COMO **CURADOR AD-LITEM**, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FIN DE QUE TOME POSESIÓN DEL CARGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN.

  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515  
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"  
[jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2019.

Telegrama N°: 243

Respetado(a) doctor(a)  
**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**  
DIRECCION AVENIDA CARRERA 24 N° 40-69 OFICINA 504  
Ciudad

06 AGO. 2019

FRANQUICIA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **110014003065.2018.00075.00**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 10, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Es de advertir que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**  
EL SECRETARIO(A)  
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C

Señalarle Formas - 22 de Agosto 2019 - Estado 21 Agosto.

110013110020

JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 # 7-38  
PISO 6 Y/O CRA 7 # 14-23 PISO 6, EDIFICIO NEMQUETEBÁ

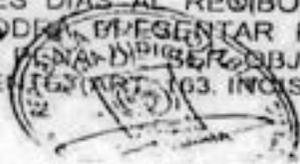
TELEGRAMA No 0001

FECHA: 12 ENE. 2017

Señor (A)  
CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO  
CARRERA 24 No.40 - 69  
BOGOTÁ D. C.

REF: PETICION DE HERENCIA N° 2015/0738  
DDE: CARLOS ANDRES GONZALEZ BELTRAN  
DDO: HEREDEROS DE ANA LUCIA NIETO Y OTRO

COMUNIQUE QUE AUTO PROFERIDO EL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2016, FUE DESIGNADO COMO ABOGADO DE POBRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS AL RECIBO DE ESTA COMUNICACION, PLAZO DENTRO DEL CUAL PODRA PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO, SO PENAS DE SER OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE (ART. 163, INCISO 5° DEL C.P.C).



Bozota febrero 3/2014.

Señor.

Por 20 de familia.

Radicado: 2015/0138.

Asunto: Aceptación de designación.

Carlos Alberto García Oviedo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 7.523.068 de Armenia y T.P. 61475 del C.S.J., le manifiesto que he recibido telegrama designándome como abogado de pobre en las diligencias de la referencia, Cargo de obligatoria aceptación, en consecuencia **ACEPTO** la designación sobre mí persona y se me autoriza copia simple del expediente, para lo cual autorizo a mi auxiliar judicial Ruddy Licéth. Abillos Castro, para que visite el trámite procesal, solicite, reciba y retire copias de los actuaciones que adebe el despacho.

Cordialmente,



Carlos A. García Oviedo

Av. Cr. 29 # 4069 Of. 504 Tel 3689506 - 3114801545

I.P. 61475 C.S.J.

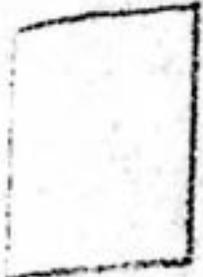
Cc 7.523.068 de Armenia



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
ELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

FECHA: 3 FEB 2017  
El expediente mercantil fue presentado personalmente por: Carlos A. Garcia Oviedo

Identificación: A-523-008  
Régimen: 61.475 C. 50  
El presente documento es válido para el uso que se le da en los procesos de las Juntas de Acreedores y Concursos.



[Signature]  
DECLARANTE

SECRETARÍA

CSJ

Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º Torre Sur  
Complejo Judicial El Virrey

**NOTIFICACIÓN DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA.**

En la ciudad de Bogotá, siendo el día **siete (07)** de septiembre de dos mil dieciocho (2018), comparece a la secretaria de la Oficina de Ejecución para los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., el(la) Doctor(a) **CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. C.C. No. 7.523.068 expedida en Armenia, T.P # 61475 del Consejo Superior de la Judicatura**, a quien se le notifica su designación como Abogado en amparo de pobreza para el que fue nombrado(a) mediante auto de fecha **15 de agosto de 2018**, proferida dentro del proceso Ejecutivo de alimentos **No. 2001-0195 (Juzgado de origen. 09 de Familia de Bogotá D.C.)**, **demandante: MICHAEL STEEWART APUDIA contra: CARLOS JAVIER PUDIA RAMÍREZ**, a fin de que proceda a representar a la parte pasiva dentro de las presentes diligencias.

En constancia se firma como aparece.

**LA NOTIFICADO(A),**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**  
C.C. 7.523.068 de Armenia  
T.P. 61.475 - C. 29  
Teléfono: 3689505 - 3114207345  
Dirección: Av. Cr. 74 H 4069

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional universitario

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2019

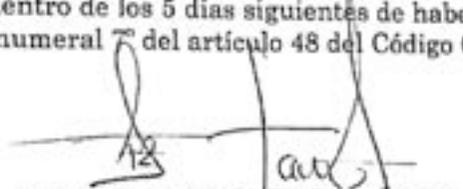
Telegrama No. 354

Doctor:  
**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**  
Avenida carrera 24 No. 40-69 Oficina 504  
Teléfono: 368 9505 – 368 9506 – 311 480 7545  
Correo: abogado.carlos.garcia@gmail.com  
Bogotá D.C.

Ref.: Pertenencia No. 257724089001 201800022 00 de VÍCTOR EDGAR GÓMEZ PINTOR Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA PINTOR DE GÓMEZ Y OTROS.

De conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 2 de septiembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, Se **ORDENÓ REQUERIRLO** para que proceda a posesionarse del cargo de **CURADOR Ad – Litem**, dentro de los 5 días siguientes de haber recibido esta comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No. 8 - 91 Tel: 8563167 Suesca – Cundinamarca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

PERTENENCIA No. 201800022.00

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM

En Suesca Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notifique personalmente del auto admisorio fechado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), igualmente de la providencia con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) donde se designa al Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.068 de Armenia y tarjeta profesional número 61.475 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados determinados e indeterminados. Se hace entrega de la copia del auto, de la demanda, la subsanación y sus anexos. Se le hizo saber que tiene veinte (20) días; para contestar los cuales empiezan a correr al siguiente día hábil de esta diligencia.

La Juez

sep-27/2019.

**NAZLY ANDREA BARRANTES RUGE**

El notificado y Posesionado,

**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**

La Secretaria,

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**



Consejo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2019

Telegrama No. 353

Doctor:

**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**

Avenida carrera 24 No. 40-69 Oficina 504

Teléfono: 368 9505 – 368 9506 – 311 480 7545

Correo: abogado.carlos.garcia@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Pertenencia No. 257724089001 201800279 00 de GLORIA GECILIA ÁLVAREZ  
BOLAÑOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ZENÓN VELANDIA  
JIMÉNEZ Y OTROS.

De conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 2 de septiembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, Se **ORDENÓ REQUERIRLO** para que proceda a posesionarse del cargo de **CURADOR Ad – Litem**, dentro de los 5 días siguientes de haber recibido esta comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No. 8 - 91 Tel: 8563167 Suesca – Cundinamarca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

PERTENENCIA No. 201800279.00

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE  
CURADOR AD-LITEM**

En Suesca Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notifique personalmente del auto admisorio fechado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), igualmente de la providencia con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) donde se designa al Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.068 de Armenia y tarjeta profesional número 61.475 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados determinados e indeterminados. Se hace entrega de la copia del auto, de la demanda, la subsanación y sus anexos. Se le hizo saber que tiene veinte (20) días para contestar los cuales empiezan a correr al siguiente día hábil de esta diligencia.

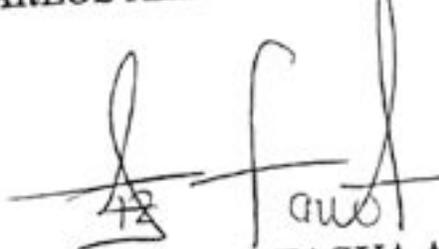
La Juez

  
NAZLY ANDREA BARRANTES RUGE

El notificado y Posesionado,

  
Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO

La Secretaria,

  
LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No. 8 - 91 Tel: 8563167

MEMÓRIA

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C  
E.S.D**

Referencia. **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante. **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
Demandada. **DORIS ANGELICA RIVERA**  
Juzgado de origen. **TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL**  
Radicado. **2016-465**

**ASUNTO. NO ACEPTACION DE LA DESIGNACION COMO ABOGADO POR  
AMPARO DE POBREZA**

Respetado Señor Juez,

**CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.068 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.475 del C.S de la J, con el debido respeto, por medio del presente escrito, en atención a la designación realizada por el Despacho como abogado por amparo de pobreza de la demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que a la fecha estoy ejerciendo como abogado de oficio en siete procesos judiciales, adicional a mi carga como profesional independiente, razón por la cual no me encuentro en la posibilidad de aceptar el cargo designado por el Despacho, de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 153 del C G del P, como quiera que se supera mi capacidad profesional instalada.

Para conocimiento del Despacho y justificación de la negación a la designación realizada, me permito relacionar los procesos en los que me encuentro actuando como abogado de pobre y curador Ad-letm,

N°	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO ACTUAL
1	11001400302220160110400	COFACE	PROTINSO S A S	19 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
2	11001400306720180029000	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FRANCISCO MOYANO RAMIREZ	18 juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL
3	11001400306520180007500	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NATALIA GARCIA CASTAÑEDA	13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
4	11001311002020150073800	CARLOS ANDRES GONZALEZ	ROSAURA BELTRAN NIETO	20 DE FAMILIA

5	11001311000920010019500	MICHAEL STEEWART AMPUDIA	CARLOS JAVIER AMPUDIA RAMIREZ	01 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA
6	2018-0022	VICTOR EDGAR GOMEZ PINTOR	HEREDEROS INDETERMINADOS	PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
7	2018- 0279	GLORIA CECILIA ALVAREZ BOLAÑOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C G del P, anexo con el presente escrito las actas de posesión del cargo y/o el registro de los procesos que se encuentran registrados en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, documentos por medio de los cuales se puede acreditar que me encuentro ejerciendo como abogado de oficio en más de cinco procesos judiciales.

Ruego al Despacho, se entienda justificada la no aceptación del cargo por el suscrito profesional del derecho y se designe a otro profesional de la lista de abogados auxiliares de justicia.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**

C.C N° 7.523.068 de Armenia

T.P N°. 61.475 del C. S de la J

28145 28-JAN-'21 11:38

AL PROCESO 2016-465

G6 ASESORES S.A <juridica.g6asesores@gmail.com>

Mié 20/01/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

MEMORIAL PROCESO 2016-465 .pdf;

--  
Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**

Abogado

E-mail. [juridica.g6asesores@gmail.com](mailto:juridica.g6asesores@gmail.com)

Av. Carrera 24 N° 40-69. Oficina 504

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

20145 29-JAN-'21 11:38

INGRESA	<i>[Handwritten Signature]</i>
LUGO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	<i>[Handwritten Signature]</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADICADO	
774-125-20	

*[Faint, illegible text]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Corte de Excepción Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO



09 FEB 2021

05

Al despacho del Señor Jueces  
Ojalá  
El Jefe Secretario

*[Handwritten signature]*  
112



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S  
Sigla: LECOBU S A S  
Nit: 901.010.497-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02735199  
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 23 de septiembre de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 # 99 - 33 Of 312  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: lecobu.sas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3099031  
Teléfono comercial 2: 2609296  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 # 99 - 33 Of 312

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: lecobu.sas@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3099031

Teléfono para notificación 2: 2609296

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de septiembre de 2016, inscrita el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 02142154 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal: la prestación directamente o por intermedio de terceros idóneos, de servicios profesionales de asesoría, consultoría, gestión, interventoría, ejecución y representación profesional en áreas relacionadas con el ejercicio de las siguientes áreas profesionales: (I) Derecho.- A- La asesoría asistencia legal integral y representación extrajudicial y/o judicial, de toda clase de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, civiles, comerciales, de economía mixta, industriales y comerciales del estado, estatales, entidades territoriales, institutos descentralizados, sean territoriales, por administración y por servicios, especialmente en las ramas del derecho penal, disciplinario, civil, comercial, minero, petrolero, del medio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ambiente, económico, tributario, policivo, agrario, energético, aeronáutico, comunicaciones, transportes, de los negocios, de familia, laboral, constitucional, seguros, financiero, administrativo, procesal, etc. B- La realización de toda clase de gestiones y trámites como son, entre otros, la elaboración y evaluación de proyectos y manuales de procedimiento, solicitud y obtención de permisos y autorizaciones ante cualquier clase de autoridades o particulares. C- La atención y representación en toda clase de procesos extrajudiciales y/o judiciales. D- La ejecución coactivas para el recaudo de impuestos prediales, de industria y comercio y tableros y avisos, contribuciones por valorización, recaudo de regalías y demás, derechos fiscales y parafiscales y, en fin, el trámite de toda clase de procesos que deban llevarse ante la jurisdicción; (II) Administración.- Planificación, organización, ejecución, control, consultaría de empresas, análisis de proyectos, procesamiento de datos, manejo y sistematización de documentos e información geográfica, operativa, administrativa, económica y legal. Además de lo anterior la sociedad podrá: 1.) Diseñar e instrumentar soluciones a las necesidades jurídicas como otras derivadas del giro de los negocios del empresario mediante la prestación profesional de servicios integrales de asesoría y representación en materia jurídica, empresarial, económica, financiera, de calidad, etc. Y demás asuntos relacionados con el desarrollo, mejoramiento y puesta en marcha de cualquier actividad empresarial; 2.) Adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos; 3.) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles y demás derechos conexos o complementarios, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines; 4.) Suscribir acciones y participar en cualquier forma en compañías o negocios que tengan relación directa con su objetos social; 5.) Tomar y entregar dinero en mutuo; 6.) Dar en garantía sus bienes mueble e inmuebles; 7.) crear, girar, emitir, aceptar, adquirir, ser beneficiaria, endosar, cobrar, protestar, cancelar, pagar, negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie a la vez aceptarlos en pago y ejecutar



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantos contratos se relaciones directamente con las operaciones que constituyen el objeto social; 8.) Adquirir, limitar o gravar el dominio de toda clases de activos, mueble o inmuebles, corporales o incorporales, como garantía de las obligaciones que terceras personas adquieran con la sociedad; 9.) Realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, contratar empréstitos, suscribir contratos de administración y en general todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a su naturaleza jurídica; 10.) Licitat ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras; públicas o privadas y celebrar contratos de cualquier naturaleza, que le permitan el desarrollo del objeto social; 11.) Celebrar contratos de cuenta de ahorros o corriente bancaria y celebrar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualesquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares; 12.) Suscribir acciones o adquirir intereses sociales en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o que contribuyan al desarrollo de su objeto social; así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; (III) Inversiones: Adicionalmente la sociedad tendrá como parte de su objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actividades de comercio que se relacionan a continuación: A) Realizar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio derivados de la comercialización de ganado porcino, su cría, levante, reproducción, nutrición, cruce y demás actividades relacionadas; B) Promover, ejecutar, implementar y desarrollar capacitaciones en los temas relacionados en el ítem anterior. C) Prestar servicios de asesoría a terceros en los mismos temas.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$620,000,000.00
No. de acciones	:	620.00
Valor nominal	:	\$1,000,000.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$62,000,000.00  
No. de acciones : 62.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$62,000,000.00  
No. de acciones : 62.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien se denominara gerente, quien tendrá un (1) suplente, quien será denominado subgerente, quien obrara con las mismas facultades y limitaciones del gerente, ante su ausencia temporal o permanente, el gerente designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, la asamblea extraordinaria de accionistas expresan su interés en limitar las facultades del representante legal gerente, y su subgerente a la administración de la empresa en desarrollo del objeto social, y éste requerirá autorización del 100% del quórum para comprometer a la empresa en la consecución de créditos y para vender activos de la empresa cuyo valor comercial supere la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00). Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 03 de Accionista Único del 26 de enero de 2018, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el número 02508980 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE

García Leal Jorge Julian	C.C. 000000079838489
--------------------------	----------------------

Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 8 de mayo de 2017, inscrita el 16 de mayo de 2017 bajo el número 02224954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

García Leal Jorge Julian	C.C. 000000079838489
--------------------------	----------------------

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
02	2017/05/08	Asamblea de Accionist	2017/05/16	02224717

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	6820

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 20:25:14

Recibo No. AA21115655

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2111565542E7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
**ABOGADO**

982-171-020  
OF. EJEC. PROC. RAJUDICR.  
92675 1-FEB-21 13:21  
82675 1-FEB-21 13:28  
Zufuak  
10 folios  
letra

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2021

Señor  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Dr. Salim Karam Caicedo  
[20ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:20ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co)  
[serviciodalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciodalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: **PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S.**

Demandante: Legal Consulting and Business SAS  
Demandando: Doris Angélica León Rivera  
Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo su solicitud, contenida en auto de fecha doce (12) de noviembre del presente año, a su señoría presento copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., el cual fue expedido el día veintinueve (29) de enero de 2021.

Por lo anterior le solicito dar trámite a la solicitud de sesión de los derechos de crédito y acciones litigiosas.

Atentamente,

**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**  
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá  
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

**PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S. Proceso No.:  
11001400303020160046500**

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Vie 29/01/2021 20:31

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (379 KB)

APORTE CAMARA DE COMERCIO.pdf; CERTIFICADO LECOBU 01 - 21.pdf;

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2021

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Dr. Salim Karam Caicedo

[j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto: PRESENTACIÓN CÁMARA Y COMERCIO LECOBU S.A.S.**

Demandante: Legal Consulting and Business SAS

Demandando: Doris Angélica León Rivera

Proceso No.: 11001400303020160046500

**JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo su solicitud, contenida en auto de fecha doce (12) de noviembre del presente año, a su señoría presentó copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., el cual fue expedido el día veintinueve (29) de enero de 2021.

Por lo anterior le solicito dar trámite a la solicitud de cesión de los derechos de crédito y acciones litigiosas.

--

**Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL**

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.



153

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:030-2016-00465

Conforme a lo dispuesto en artículo 1959 y s.s. del Código Civil, téngase en cuenta que **Sara Marcela Moreno Rojas**, obra desde ahora como cesionaria del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

Ahora bien, con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **Jorge Julián García Leal**, como apoderado del cesionario – ejecutante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

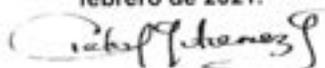
**Notifíquese (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 024 hoy 17 de  
febrero de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

159

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:030-2016-00465

Con apoyo en lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y como quiera que el abogado Carlos Alberto García Oviedo, manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo para el que fue nombrado, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar designar como abogado en amparo de pobreza de la demandada a **Edgar Andrés Velásquez Barragán**.

Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

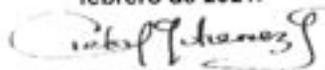
**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 024 hoy 17 de  
febrero de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 11:05 a. m.  
Para: ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM  
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0221-461  
Datos adjuntos: 461\_EDGAR V .pdf  
Importancia: Alta

ISS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. T-0221-461, dentro del Proceso No. 30-2016-465 que cursa en el Juzgado **20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>Andrés Felipe López M.</b> Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá <a href="mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co">alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

## Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM  
**Enviado el:** lunes, 8 de marzo de 2021 11:05 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0221-461

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM](mailto:ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM) (ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0221-461



REMITE  
TELEGRAMA T-...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0221-461

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. **11001-40-03-030-2016-00465-00** iniciado por JORGE JULIAN GARCIA LEAL C.C 79.838.489 Cesionario LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S NIT. 901.010.497-8 contra DORIS ANGELICA LEON RIVERA C.C 51.824.797 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO 2021. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDADA DORIS ANGELICA LEON RIVERA C.C 51.824.79. SE LE ADIERTE QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DE MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Unversitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FAKSNR004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
ASESORIASJURIDICAS.AV@GMAIL.COM  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0221-461

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. **11001-40-03-030-2016-00465-00** iniciado por JORGE JULIAN GARCIA LEAL C.C 79.838.489 Cesionario LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S NIT. 901.010.497-8 contra DORIS ANGELICA LEON RIVERA C.C 51.824.797 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO 2021. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDADA DORIS ANGELICA LEON RIVERA C.C 51.824.79. SE LE ADIERTE QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DE MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Unversitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FAKSNR004